AÑO 1856. SABADO 11 DE OCTUBRE. NUMERO 1,377.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Hallándose resuelto por Reales órdenes de 28 de Mayo y 6 de Agosto últimos expedidas por este Ministerio, de acuerdo con el de Fomento, que se modifique el art. 19 de la instruccion de 15 de Febrero próximo anterior dictada por aquel Ministerio para llevar á efecto la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, á fin de evitar que las empresas de esta clase de obras satisfagan en metálico el importe de los derechos de arancel y demas que devengue el material que introduzcan del extranjero, á cuya devolucion tienen derecho con arreglo al párrafo quinto del art. 20 de la expresada ley, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen desde luego las reglas siguientes:

1.ª Que las empresas de ferro-carriles comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1855 otorguen los pagarés á plazo concedidos al comercio por el artículo 119 de la Instruccion de Aduanas, en todos los adeudos del material incluido en la relacion general aprobada para cada camino y comunicada á las aduanas por donde haya de introducirse, renovándolos á su vencimiento por iguales plazos, hasta que puedan canjearse con los libramientos que se expedirán por el Ministerio de Fomento á favor de las mismas, por cuenta de la subvencion que las está concedida en el párrafo quinto del art. 20 de la mencionada ley de ferro-carriles.

2.ª Que habiéndose dispuesto que la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento consigne, en las Tesorerías de las provincias donde existan los pagarés de las empresas, los créditos que por cuenta de la expresada subvencion se concede á las mismas, los libramientos que se expidan por la referida Ordenacion deberán contener, despues de la cantidad, la cláusula expresada de «á satisfacer en pagarés de la empresa cedidos en pago de derechos de aduanas.»

3.ª Que tan luego como por esa Direccion general se terminen las liquidaciones mandadas practicar en Real órden de 6 de Agosto último, del importe de los derechos devengados hasta el dia por las empresas de caminos de hierro y demas de obras públicas que han disfrutado de igual exencion, se ponga en noticia de este Ministerio, á fin de disponer su remision al de Fomento, para que entregando aquellas pagarés por las cantidades que á cada una resulte, pueda tener lugar su canje por libramientos correspondientes en la forma ya indicada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el anterior sistema de abonos se haga extensivo á todas las empresas de obras públicas comprendidas en el art. 16 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, á fin de que haya la debida uniformidad en las exenciones que otorga el Estado para el fomento de la riqueza pública; debiendo esa Oficina general adoptar las medidas convenientes para su exacta observancia en todas las Aduanas del reino.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1856.=Salaverría.=Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo esa Junta consultiva, en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 31 de Julio del año anterior, redactado los aranceles de importacion y exportacion al extranjero y posesiones españolas de Ultramar, incluyendo todas las disposiciones generales dictadas desde 29 de Setiembre de 1855 hasta la fecha, con el fin de que sirvan de norma para el comercio y las Aduanas del reino en el año próximo venidero, S. M. la Reina se ha dignado mandar, que se proceda inmediatamente á imprimir y circular los referidos documentos, con las notas, aclaraciones y explicaciones que se han estimado convenientes, los cuales se pondrán en práctica, para todas las operaciones de las oficinas del ramo, desde 1.º de Enero de 1857, considerándose como la única legislacion vigente sobre la materia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1856.=Salaverría.=Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de las dudas que ocurren en las Aduanas del reino sobre la aplicacion de las partidas 12 y 14 del Arancel vigente, relativas al aceite de linaza y al secante para pintores, y considerando ser conveniente que ámbos artículos satisfagan el mismo derecho, en armonía con sus respectivos valores, S. M. se ha dignado mandar, que las referidas partidas 12 y 14 se refundan en una sola que comprenda el aceite de linaza y el secante de cualesquiera clases, con el derecho de 8 reales por arroba en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera ó por tierra, que es el que en la actualidad tiene señalado el primero y que se incluya esta modificacion en los Aranceles generales que han de regir en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Enero del año próximo de 1857.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1856.=Salaverría.=Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Muiños, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original instruido por el Gobernador de la provincia de Orense, en que ha negado al Juez de primera instancia de Bande la autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Muiños, de cuyo expediente resulta:

Que con fecha 18 de Diciembre de 1854 se expidieron por D. Manuel Lopez, Alcalde de dicho pueblo, y se extendieron por el secretario de la expresada municipalidad, dos órdenes circulares, cuyo tenor es el siguiente:

«Los bigarios y pedáneos de la parroquia de Muiños harán saber á todos sus vecinos, en junta plena, que los padres ó encargados que tengan niños ó niñas de 7 á 14 años, y aun mayores de esta edad, los manden á la escuela de D. Cayetano Gonzalez, de Mugueiros, nombrado por el Ayuntamiento para el corriente año, bajo la multa de medio ducado á todo el que asi no lo haga, con exclusion de toda otra escuela, y de dos ducados al dueño de la casa en que se sitúe otro establecimiento de esta clase que no sea el dispuesto por la corporacion.»

«El pedáneo de Prado hará saber á todos sus vecinos que, de no concurrir los niños de 7 á 14 años á la escuela de D. Cristóbal Vila, nombrado por el Ayuntamiento, se le exigirá á cada uno de los padres ó parientes medio ducado de multa, avisando el pedáneo del resultado.»

A consecuencia de estas circulares se presentó, con fecha 1.º de Enero de 1855, ante el Juzgado de primera instancia de Bande, un escrito de denuncia suscrito por D. Francisco Burgallar, cura párroco de Muiños, D. Isidro Alvarez, de la misma parroquia, y D. Andres Bernardino Feijeiro y D. Domingo Fernandez, Abad y maestro de instruccion primaria de la parroquia del Prado, acusando al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Muiños de reos de nombramientos ilegales y abusos contra particulares.

El párroco de Muiños alegó por su parte, como fundamento de denuncia, que la primera de las dos órdenes-circulares de que se ha hecho mérito le afectaba en cuanto prohibia que los niños pudiesen ser instruidos ya por él, ya por su coadjutor, y ademas por no haberse exigido la fe de conducta moral que previene la legislacion vigente respecto del que se decia nuevamente nombrado:

Que le afectaba tambien como vocal de la comision local de instruccion primaria, á la cual no se habia pedido el informe correspondiente para el expresado nombramiento:

Que á D. Isidro Alvarez se le habia prohibido que en su casa ni aun á sus hijos prosiguiese dando instruccion el presbítero D. Salvador Carballo, apremiándosele con este motivo por dos alguaciles, debiendo saber que el expresado presbítero era el único autorizado competentemente y en posesion de más de 10 años:

Que para el nombramiento de D. Cayetano Gonzalez no se habia declarado la vacante, ni habia precedido ninguna de las formalidades que las leyes prescriben:

Que en esto, en la imposicion de multas á los padres que no mandaban sus hijos á la nueva escuela, en la prohibicion de que no se instruyesen por el Carballo bajo la misma pena, y en la imposicion de los dos ducados al D. Isidro Alvarez por conceder la casa, se habian hecho reos los expresados Alcalde y Secretario de los delitos marcados en los artículos 290, 293, caso segundo, y en los 300 y 313 del Código penal.

El párroco y maestro de Prado, á quienes toca la segunda de las preinsertas órdenes, se quejaron igualmente de que se obligase á los padres y encargados á enviar los niños á la escuela de Cristóbal Vila, jóven sin la edad prevenida por la legislacion vigente, y de mala educacion, y añaden ademas que, sin preceder más citaciones, se ejecutaron las penas ilegales y arbitrarias con embargos y depósitos verificados por el alguacil encargado, por lo cual pidieron para los indicados funcionarios la aplicacion de los artículos referidos del Código penal.

En tal estado, con fecha 3 del mismo mes y año, los denunciantes recurrieron nuevamente al Juzgado solicitando la suspension de todo procedimiento, porque se proponian acudir á la Diputacion provincial, y que se mandase asimismo al Alcalde de Muiños levantase la ejecucion que estaba sufriendo D. Isidro Alvarez, á cuya solicitud accedió el Juzgado de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, oficiándose al Alcalde suspendiese los apremios decretados:

Con fecha 8 del mismo mes de Enero se presentó, por D. Isidro Alvarez, escrito ante el Juzgado, manifestando que por el Alcalde no se habia cumplido la órden mencionada, pues al dia siguiente de habérsele comunicado esta, llevó á efecto el embargo de un cerdo al exponente, por cuyo rescate habia tenido que pagar 18 rs., segun recibo que conservaba, anunciándole que se seguiria en la ejecucion y se le citaria para un juicio de faltas hasta que entregase la órden que el interesado dice haber recogido bajo recibo que dió al alguacil que se la habia intimado: que esta órden era precisamente una de las que acompañaba á la denuncia, y que, á fin de evitar todo motivo de disgusto, suplicaba se desglosase y se le entregase para poder verificar su presentacion al Alcalde.

El Juzgado, conforme con el parecer del Promotor fiscal, no accedió á esta solicitud, mandando sin embargo que se diese conocimiento al citado funcionario de la retencion de dicho documento.

En 16 del expresado mes de Enero recurrieron los denunciantes á la Diputacion provincial exponiendo todos los hechos relacionados, y en solicitd de que, declarándose abusivo el proceder del Alcalde y Secretario de Muiños, ineficaces sus providencias por ilegales, se procediese por el Juzgado á lo que hubiere lugar en derecho.

Pasada esta exposicion á informe del Ayuntamiento de Muiños, esta Corporacion, al evacuarlo, manifestó que desde el momento en que tomaron posesion de sus cargos los individuos que la componian, fijaron su especial cuidado en la enseñanza pública; é informados de que ningunas actas ni antecedentes que á ella hiciesen referencia existian en Secretaría por no haberlos entregado el Ayuntamiento anterior, se acordó reconvenir y aun apremiar en caso necesario al Alcalde y Secretario salientes, quienes constantemente contestaron que no existian aquellos en su poder, y sí en el del párroco denunciante si alguno habia con otros papeles referentes á la Secretaría que se negaron á entregarles, no obstante el apremio que sufrian, las gestiones que al efecto se practicaron oficial y extraoficialmente hasta llegar á instruirse el oportuno expediente:

Que en este estado, lo primero que hizo la Corporacion fue nombrar á la comision local de instruccion, proveyendo, en vista de lo avanzado de la época de la enseñanza, de maestros interinos las escuelas del distrito, y haciéndolo de la de Prado el D. Cristóbal Vila, jóven de 20 á 21 años, de mediana instruccion y sin nota en su conducta en el concepto de la Corporacion, y de la de Muiños en D. Cayetano Gonzalez, labrador, pero instruido y honrado, y Regidor del mismo Ayuntamiento informante:

Que desempeñada la escuela tranquilamente por el primero, ocurrió que el párroco de Prado, excitado por el de Muiños y el capellan de este, no solo abrieron escuelas sin autorizacion alguna, pues prescindiendo de la falta de títulos no recordaba el Ayuntamiento ni tenia noticia de que se hubiesen publicado las vacantes, sino que trataron de impedir la asistencia de los niños á las escuelas de los maestros indicados á pesar de haberse pasado atenta comunicacion al cura de Muiños, á la cual no se ha dignado contestar, y circulares á los vecinos para que enviasen sus hijos á las expresadas escuelas:

Que no habiendo producido estas gestiones efecto alguno á consecuencia de los manejos del párroco y capellan mencionados, se vió el Ayuntamiento en la necesidad de adoptar sérias medidas para hacerse respetar, y acordó conminar con una pequeña multa á los padres y encargados de los niños y á los dueños de las casas en que existian escuelas sin autorizacion:

Que este acuerdo fue el que trató de cumplimentar el Alcalde presidente con las dos órdenes circulares preinsertas, dirigidas á las parroquias de Muiños y Prado, únicas insubordinadas por miras particulares del Sr. Burgallar, pero sin haberse exigido multa alguna, pues ni se pensó en ello; y por último, que el Ayuntamiento habia hecho cuanto estaba en su mano en el asunto de las escuelas, pero que, aun suponiendo que tuviese todos estos antecedentes á la vista y que los que se decian maestros apareciesen nombrados tales interinamente, única razon que pudieran alegar como titulares, tampoco hubiera complacido al Sr. Abad el Ayuntamiento, pues que aunque compuesto de rústicos labradores, no saben transigir con ciertas opiniones, ni con la influencia que hasta entónces habia venido ejerciendo el Sr. Burgallar en todos los asuntos municipales.

Por varios vecinos de Muiños se presentó otra exposicion á la Diputacion provincial manifestando que, pasaba de 10 años, habia en dicha parroquia una escuela desempeñada por D. Salvador Carballo, capellan del párroco D. Francisco Burgallar á satisfaccion de todos los vecinos, pero que sin embargo de ser esto muy sabido en el pais, se trataba por el Alcalde de prohibirles, bajo la multa de medio ducado, el mandar los niños á la dicha escuela, debiendo hacerlo precisamente á otra provista ilegalmente; y como comprendian que no se les podia obligar á esto, suplicaban se diese órden al Alcalde para que no se les molestase, dejándoles en libertad de mandar sus hijos á la escuela de Carbailo.

Pasada esta exposicion, como la anterior, á informe del Ayuntamiento, lo evacuó, manifestando que estas y otras quejas procedian de resentimientos consiguientes á la eleccion de Concejales:

Que la mayor parte de los firmantes no eran padres de familia ni tenian interes alguno en las escuelas; otros eran niños, y los demas el Alcalde, Teniente, Procurador ó individuos del Ayuntamiento último, á quienes el actual estaba ajustando las cuentas de su embrollada administracion.

Con fecha 6 de Febrero se presentó una nueva exposicion á la Diputacion por los párrocos mencionados y demas co-denunciantes, manifestando que como hubiese llegado á su noticia, el Ayuntamiento habia tratado de desfigurar los hechos en dos informes evacuados por el mismo en aquellos dias, debia decir que fuera preciso al Alcalde y Secretario emplear medios irregulares para conseguir que los concejales, á pesar suyo, suscribiesen dichos informes, obra del último, que todos los hechos denunciados eran tan públicos que no admitian contradicion, ademas que no podia alegar el Ayuntamiento ignorancia de las antiguas escuelas, pues el curso de tantos años, la nómina de los empleados sostenidos por fondos municipales y los mismos presupuestos desmentian aquella disculpa; siendo de advertir que dos individuos de la citada corporacion eran vecinos del mismo barrio en que se administraba la enseñanza por los antiguos maestros; y finalmente, que no se habia acordado el pretexto de inquirir la existencia de las actas de la comision local, sino despues de hechos los nuevos nombramientos y de quejarse los exonerados, habiendo ofrecido el Sr. Burgallar exhibir dichos documentos cuando la comision se reuniese.

En vista de todos estos antecedentes, la comision provincial de instruccion primaria, á quien pasó el expediente la Diputacion, declaró en uso de sus atribuciones nulos é ilegales los nombramientos de los maestros interinos é individuos de la comision local, reponiendo, en su consecuencia á los que anteriormente desempeñaban dichos cargos, y acordando, respecto de los abusos cometidos por el Ayuntamiento de Muiños, remitir el expediente al Gobernador para que en su vista se accediese á lo solicitado por los agraviados.

El Gobernador, considerando punibles los hechos de que resultaba acusado el Alcalde de Muiños, acordó remitir los antecedentes al Juzgado de primera instancia de Bande para que instruyese la correspondiente causa, como se verificó con fecha 1.º de Marzo de 1855:

De las declaraciones que con fecha 9 del mismo mes y año se tomaron á varios vecinos de la parroquia de Prado, resulta que, al circular el alguacil Rodrigo Alvarez, acompañado de dos vecinos del mismo pueblo, la órden del Alcalde, embargó y depositó en poder de estos varios efectos pertenecientes á los padres y encargados que se negaron á dar cumplimiento á la expresada órden y que no presentaron fianza para el oportuno pago de la multa con que se les conminaba, y que á pesar de esto ni se habia hecho efectiva la exaccion de aquella ni mandado devolver los efectos embargados:

Llamado á declarar D. Isidro Alvarez, uno de los denunciantes, manifestó, bajo juramento, que á fines de Diciembre de 1854 se le habia comunicado por el pedáneo una órden del Alcalde en que se le conminaba, como á los demas padres de familia, con una multa de dos ducados y medio por el concepto de dueño de una de las casas que ocupaba la antigua escuela, y por mandar sus hijos á esta y no á la de D. Cayetano Gonzalez:

Que habiéndose quedado con la citada órden con el objeto de consultarla, y apremiado á su presentacion posteriormente, como manifestase que no podia verificarlo por obrar en autos dicho documento, se le obligó al pago de 18 rs. que en efecto satisfizo para recuperar un cerdo que se le habia embargado con el indicado objeto, á pesar de todo lo cual continuó apremiándosele hasta que por la Diputacion provincial se anuló el mandato del Alcalde, y que el mismo dia que expresaba el recibo que exhibió de la mencionada cantidad, habia oido decir al alguacil que el Secretario del Ayuntamiento habia mandado rematar dicho cerdo y llevarle el importe de la multa, lo que refirió aquel á presencia de varias personas que citó el deponente:

El Promotor fiscal, considerando que los hechos de que se acusaba al Alcalde de Muiños fueron consecuencia de los acuerdos del Ayuntamiento, cuya ejecucion trató de cumplimentar dicho funcionario segun la misma Corporacion lo habia reconocido en sus informes, fue de parecer de que la responsabilidad de las medidas en cuestion debia exigirse á todos los que las prescribieron, y para ello pedirse la competente autorizacion al Gobernador de la provincia.

Que impetrada por el Juzgado, le fue denegada por aquel, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial, reservándose imponer gubernativamente al Alcalde las correcciones procedentes.

Con tales antecedentes:

Visto el art. 48 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real órden de 7 de Agosto de 1854, que deja al cuidado de los Ayuntamientos la vigilancia de las escuelas de instruccion primaria, encargándoles el exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia por la ley, plan general y reglamento de instruccion pública, con respecto á la eleccion y remocion de los maestros:

Vistas las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1839 y 28 de Febrero de 1846, que disponen que para la provision de las escuelas cuiden los Ayuntamientos de anunciar oportunamente las vacantes, proveyéndolas interinamente de acuerdo con la comision local respectiva:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que prescribe las reglas que deben observarse al tratar del procesamiento de los Gobernadores y empleados, ó corporaciones dependientes de estos:

Considerando que el Ayuntamiento de Muiños, al acordar el nombramiento de nuevos maestros interinos de instruccion primaria en su distrito, y la conminacion con varias multas á los vecinos que se negasen á mandar á sus hijos y pupilos á los establecimientos regentados por aquellos, se ha separado hasta cierto punto de lo que las citadas disposiciones prescriben:

Considerando, sin embargo, que estos actos, corregibles cuando más gubernativamente, no constituyen hechos justiciables, toda vez que dicha Corporacion, al tratar, á excitacion del Alcalde, de un asunto de su competencia, parece haber obrado más bien movida por un celo exajerado en favor de la instruccion pública, que con intencion de causar daño á tercero; y creyendo haber desempeñado dicho servicio poco satisfactoriamente por los maestros existentes, cuyos nombramientos no les constaban por la falta de documentos justificativos, de que el Ayuntamiento anterior no habia hecho entrega:

Considerando que la solicitud de autorizacion no puede hoy tener por objeto el procesamiento del Alcalde, Presidente de dicha Municipalidad, toda vez que el Juez de primera instancia de Bande ha sido ya autorizado con anterioridad por el Gobernador de la provincia con fecha 1.º de Marzo de 1855 para proceder contra dicho funcionario por los punibles excesos cometidos por el mismo en la ejecucion de los acuerdos de la Municipalidad, segun resulta del expediente;

El Tribunal entiende puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador respecto de la autorizacion solicitada por el Juzgado de Bande para procesar al Ayuntamiento de Muiños y la prosecucion del procedimiento contra el Alcalde, para lo que se autorizó al Juzgado oportunamente por el expresado Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.=Rios.=Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Juan Manuel Baena y D. José Cárlos de Zafra, Regidores del Ayuntamiento de Priego, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, en que el Juez de primera instancia de Priego pide autorizacion para procesar á los Regidores del Ayuntamiento de la misma villa, D. Juan Manuel Baena y D. José Cárlos de Zafra, el primero mayordomo depositario del Pósito, y el segundo Diputado de la Junta interventora del propio establecimiento; de cuyo expediente resulta:

Que en 14 de Febrero de 1852, los Regidores D. Luis Ruiz y D. Fausto Lozano hicieron presente al Juez, que nombrados por la Corporacion municipal para al exámen y censura de las cuentas del Pósito del año anterior, habian observado que cinco recibos que se suponian dados por Antonio Marquez y dos que se atribuian á José Torres, estaban escritos y firmados por Juan Siller á ruego de los interesados, cuando constaba que estos sabian hacerlo por sí; por lo cual acompañaban dichos documentos, y pedian que se practicase sobre el particular una informacion judicial.

El Juez recibió declaracion á Antonio Marquez, el que expuso:

Que no habia prestado su consentimiento para la formacion de los recibos que aparecian á su nombre, y que tambien eran inexactas las cantidades que en ellos se consignaban, puesto que su total ascendia á 960 rs., cuando solo habia recibido 661.

José Torres declaró que tampoco habia dado facultad al Siller para que firmara por él ningun recibo, y que se suponia que se le habian entregado 190 rs., siendo asi que únicamente le fueron satisfechos en el año 1851, 19 rs. y 24 mrs.

El Promotor fiscal opinó que estaba demostrada la ilegalidad, improcedencia y falsedad de los expresados recibos; en cuanto Antonio Marquez y José Torres afirmaban que no les habian sido entregadas las cantidades de que en ellos se hacia expresion, y que no habian facultado á Juan Siller para que los escribiese y firmase, por lo cual pedia que se procediese criminalmente contra D. Juan Manuel Baena y D. José Cárlos de Zafra, que como encargados de la Administracion del Pósito, eran responsables de los delitos de falsificacion y de malversacion de caudales y efectos públicos.

El Juez, conforme con este dictámen, acordó por auto de 18 de Febrero de 1852 pedir autorizacion al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, prévio el parecer del Consejo provincial, dispuso oir á los interesados y lo participó al Alcalde-corregidor, el que manifestó, en una comunicacion fechada en 23 de Marzo, que á instancia de los citados Regidores Baena y Zafra se habia instruido en el Corregimiento un expediente gubernativo, en el que aquellos se habian justificado completamente de los cargos calumniosos que se les dirigian, y que esta cuestion se habia suscitado por los individuos que componian la nueva mitad del Ayuntamiento, quienes estaban en pugna con los demas.

Del expediente mencionado resulta:

Que en 20 de Marzo de 1852, D. Juan Manuel Baena y D. José Cárlos de Zafra ocurrieron al Alcalde-corregidor en solicitud de que por su autoridad se recibiese declaracion á Juan Siller sobre los extremos siguientes:

1.° Si estaba encargado por el Administrador del Pósito de hacer los pagos en los gastos que ocurrian en el establecimiento.

2.° Si D. Juan Manuel Baena le habia entregado en varias ocasiones diferentes cantidades hasta la suma de 960 rs., por las que dió los cinco recibos á nombre de Antonio Marquez.

3.° Si igualmente recibió 190 rs. y presentó luego como descargo de esa cantidad dos recibos de José Torres.

El Alcalde-corregidor estimó procedente esta peticion, é hizo comparecer á su presencia á Juan Siller, el que manifestó que era escribiente del Pósito de la villa de Priego, y que por su conducto se satisfacian todos los jornales á las personas que trabajaban en el mismo establecimiento; reconoció los cinco recibos, que segun afirma escribió á instancias del Marquez cuando este recibió las cantidades que en ellos se expresan, y el que, al suplicarle que lo hiciese así, le advirtió que los pusiese en poder del Regidor Baena como se venia practicando por costumbre; del propio modo confesó que de los 190 rs. que figuran en los otros dos recibos, entregó 20 á José Torres y 170 á Cristóbal Alvarez, y que puso ámbos recibos á nombre del primero de estos operarios de buena fe, y solo con el objeto de evitar confusion en las cuentas. Cristóbal Alvarez declaró que era cierto que por una composicion que tuvo que hacer en el tejado del Pósito, devengó por sus jornales, los de los operarios que le ayudaron y el coste del yeso y de las tejas 170 rs. que le entregó Juan Siller, y de los que nadie le habia exigido recibo. Antonio Marquez expuso en su declaracion, que Juan Siller le habia dado algunas cantidades á nombre del Mayordomo depositario Don Juan Manuel Baena, las habia confundido con préstamos que solia hacerle dicho Regidor para atender á sus necesidades y á las de su familia, por lo cual venia á resultar que era cierto que se le habian entregado los 970 rs. en pago de su trabajo y de todos los gastos que ocurrieron en las obras hechas en el establecimiento en el año 1851, pero que no tenia presente si en efecto habia encargado al Siller que extendiese y firmase los recibos.

Los Regidores Baena y Zafra alegaron en su defensa que D. Luis Ruiz y D. Fausto Lozano, al censurar las cuentas del Pósito, se habian dejado llevar de su espíritu de partido, proponiéndose envolverles en un procedimiento criminal con objeto de asegurarse mayoría en el Cuerpo municipal; que respecto á los pagos y formacion de cuentas del Pósito, habian seguido la práctica establecida desde muy antiguo, y que no se les podia exigir ninguna responsabilidad desde el momento que Juan Siller habia confesado que las cantidades que constan en los recibos le fueron entregadas por D. Juan Manuel Baena, y que con ellas habia hecho diferentes pagos á José Torres, Antonio Marquez y Cristóbal Alvarez, escribiendo y firmando de su letra los dichos recibos, como lo habia verificado en los años anteriores.

El Consejo provincial opinó que las informalidades que se habian cometido en la documentacion de las cuentas debian corregirse gubernativamente, impidiendo en lo sucesivo la práctica de esa costumbre que habia dado ocasion á ellos; que á los Regidores D. Juan Manuel Baena y D. Cárlos de Zafra no se les podia imputar el delito de malversacion de fondos, supuesto que José Torres, Antonio Marquez y Cristóbal Alvarez confesaban que habian recibido las cantidades que figuran en las cuentas del Pósito, y que por lo tanto debia denegarse la autorizacion, como asi fue acordado por el Gobernador de la provincia y comunicado al Juez de primera instancia en 10 de Abril de 1852.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que consta en el expediente que venia practicándose desde años anteriores al de 1851 la costumbre de que Juan Siller, escribiente del Pósito, hiciese todos los pagos que ocasionaba la administracion de dicho establecimiento, dando á las personas encargadas de ella los resguardos correspondientes en descargo de las cantidades que se le entregaban:

Considerando que el mismo Siller confiesa que en efecto le fueron entregados los 1,150 rs. vn. que se expresan en los siete recibos que figuran como cabeza del procedimiento, cuya cantidad la destinó al pago de diferentes trabajos hechos en el Pósito por José Torres, Antonio Marquez y Gristóbal Alvarez, segun igualmente se halla reconocido por estos operarios en sus respectivas declaraciones;

Considerando por lo tanto que no han sido defraudados los fondos del establecimiento, y que solo Juan Siller es responsable de la informalidad que aparece en la extension de los mencionados recibos;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso administrativo, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.=Rios.=Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Encargado de Negocios de S. M. Británica en esta corte, trasladada á este Ministerio por la primera Secretaría de Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta* oficial el siguiente anuncio:

MONUMENTO DE WELLINGTON.

DIRECCION DE OBRAS DE S. M. BRITÁNICA Y DE EDIFICIOS PÚBLICOS

Whitehall.—Lóndres.

Los Comisionados de Obras de S. M. y de edificios públicos hacen saber que el Gobierno de S. M. se propone erigir un monumento, en la catedral de San Pablo de Lóndres, á la memoria del difunto Duque de Wellington, y que estan dispuestos á recibir, para dicho monumento, los diseños de artistas de todos los paises.

Las personas que aspiren á entrar en competencia deberán enviar modelos de una cuarta parte del tamaño del proyectado monumento, el cual no ha de exceder en su base de 13 piés de largo por 9 piés de ancho.

Cada modelo que se envie deberá llevar inscrito un lema, y su autor dirigirá una carta, que contenga en su interior el nombre de la persona, y en el interior el mismo lema del modelo, al primer Comisionado de Obras de S. M. y de edificios públicos, en Whitehall.—Lóndres.

Cada competidor deberá expresar la cantidad exacta por la cual estará pronto, si se le exigiese, á construir el monumento; cuya cantidad ha de incluir todos los gastos y no ha de exceder de 20,000 libras esterlinas.

El monumento ha de ser de mármol, piedra, bronce ó granito, ó de alguno de estos materiales combinados; pero si algun competidor desease emplear algun otro material que no sea mármol de Carrara, deberá marcar en el modelo las partes del mismo en que proponga usar algun otro material, con el color peculiar del mismo.

Los modelos de artistas residentes en el Reino-Unido deberán entregarse en Lóndres, lo más tarde, para 1.° de Junio de 1857. Los de artistas que residan en otros paises, para el 25 de Junio del mismo año. Los modelos se han de dirigir al primer Comisionado, y entregarse, francos de porte, en Westminster-Hall, ó en cualquier otro sitio público que se determine más adelante, y del que se dará oportuno aviso, en donde deba tener efecto la exposicion pública en Julio de 1857.

Los comisionados no serán responsables de ningun deterioro ó accidente que puedan sufrir los modelos.

Se darán á los nueve diseños que merezcan más aceptacion los premios siguientes:

	Libras esterlinas.
Al primero	700
Al segundo	500
Al tercero	300
Al cuarto	200
Al quinto, Al sexto, Al sétimo, Al octavo, Al noveno	100 á cada uno.

Sin embargo, el artista que obtenga el primer premio no le recibirá si quedase encargado de construir el monumento segun su diseño.

Los modelos premiados han de quedar como propiedad del Gobierno.

Por órden de los Comisionados, Alfredo Austin, Secretario.»

El Gobierno de S. M. C. espera confiadamente que los artistas españoles corresponderán al llamamiento del de S. M. B. Para ilustracion de los que deseen tomar parte en el concurso, se hallará expuesto en la Real Academia de San Fernando desde el 15 del corriente, de diez á dos de la tarde por espacio de dos meses, un dibujo litografiado de la catedral de San Pablo de Lóndres, señalando el sitio propuesto para el monumento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1856.=José Manuel de Collado.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Virgen del Pilar*, en aguas del apostadero de Algeciras y en las noches del 1 y 2 del corriente, apresó tres barquillas con 44 bultos de tabaco y 3 de géneros.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

3 Octubre 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo poner un sustituto al soldado del regimiento de Gerona Justo Sierra y Arce.

Id.—Resolviendo quede sin efecto la instancia en que pedia pasar con el empleo de Teniente al ejército de la Isla de Cuba el que hoy lo es del batallon de cazadores de las Navas D. Eduardo Lopez y Coronado.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al segundo Comandante del provincial de Aranda de Duero D. Fidel Abad y Borja.

Id.—Id. id. al Capitan del batallon de cazadores de Madrid D. Feliciano Santos y Gual.

Id.—Id. id. al del regimiento de Toledo D. Rafael Miranda Pineda.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. id. al idem del provincial de Cuenca D. Juan Lopez Sanchez.

Al Director general de Infantería.—Negando abono del importe del premio pecuniario correspondiente á dos años, renunciando el resto, al Teniente del provincial de Baeza D. Fálix Parrilla y Escribano.

Id.—Id. empleo de Capitan, al Teniente del regimiento del Rey D. Agustin de Liñaza y Prida.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan D. Agustin Crespo.

CABALLERÍA.

2 id. Al Director general de Caballería.—Disponiendo que el Alférez D. Luis Betarini y Cervero pase á ocupar la vacante que de su clase existe en el regimiento del Príncipe.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo trasladar su residencia á esta corte al Comandante de reemplazo D. Francisco Antonio Fenech.

Al Director general de Caballería.—Id. id. á la ciudad de Pamplona al Comandante D. Francisco de Paula Castro.

Id.—Id. dos meses de próroga á la licencia que disfruta el Ayudante D. Juan Cerguella y Escalante.

Id.—Id. cuatro de Real licencia al Capitan del regimiento lanceros de Calatrava D. Manuel Muñiz Costal.

Id.—Id. id. al Teniente del de Farnesio D. Baltasar Martinez Bercedo.

Id.—Id. dos meses de próroga á la que se halla disfrutando el Teniente de Montesa D. Juan de Lacy y Pascual de Bonanza.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al segundo mariscal del regimiento lanceros de Sagunto D. Felipe Losada y Nuño.

ARTILLERÍA.

2 id. Al Director general de Artillería.—Resolviendo que continúe por un mes más la comision que se concedió para las ciudades de Málaga y Granada al Teniente D. Rafael Lopez Dominguez.

Id.—Declarando opcion al premio pecunario de 3,000 reales desde 29 de Julio anterior al Subteniente graduado, sargento primero del cuerpo, D. Eugenio Gimeno y Vicente, y reenganche por cuatro años.

Id.—Resolviendo que el sargento primero D. Bruno Gonzalez espere á cumplir su actual empeño para verificar el reenganche por cuatro años.

Id.—Concediendo dos años de abono para obtener retiro al carrero de la maestranza de Segovia Estéban Torrego y Cuervo.

Id.—Id. que ponga un sustituto, pero de la clase de licenciado del ejército, al artillero del segundo regimiento José Pizcueta y Lozano.

Id.—Id. que le sustituya en el servicio al artillero del tercer regimiento Millan Vella el licenciado del mismo, José Eusebio.

Al Capitan General de la Isla de Cuba.—Nombrando Ayudante de la brigada de artillería de montaña de aquel departamento al Teniente de la misma D. Manuel Santos y Ramirez.

Id.—Id. Ayudante del regimiento de artillería de id. al Teniente de la misma seccion D. Mateo Sálvá y Mir.

Id.—Promoviendo al empleo de Teniente de aquel departamento al Subteniente de la escala práctica de artillería en la Península D. Cándido Rebolledo y Riesco.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo el premio de constancia de 90 rs. al mes al músico de contrata de la brigada de artillería de aquel departamento D. José de la Paz Rosa.

Al de Filipinas.—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel de aquel departamento de artillería al primer Comandante del mismo D. Cristóbal de Reina y Reina.

Al de Cuba.—Concediendo un año más de permanencia en aquel departamento al Capitan del regimiento de artillería D. Gregorio Franganillo.

INGENIEROS.

29 id. Al Capitan General de las Islas Baleares.—Negando á Doña Esperanza Femencia el permiso solicitado para construir un almacen en la zona militar de la plaza de Palma.

30 id. Al Ingeniero general.—Concediendo dos meses de Real licencia para viajar por la Península, al Teniente de ingenieros D. Rafael Cerero y Saenzu para restablecerse de la vista.

Id.—Destinando para continuar sus servicios en la Subinspeccion de Granada al Coronel del Cuerpo de ingenieros D. Manuel Valdés y Casasola, que actualmente está en la de Castilla la Vieja.

3 id. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Se le dirige instancia del soldado de ingenieros Lúcas Guajardo, en solicitud de un estanco.

Al de Fomento.—Remitiendo instancia del soldado de idem Cayetano Fernandez en solicitud de una plaza de peon caminero.

Al Capitan General de Cuba.—Declarando sin efecto la instancia del Comandante graduado de infantería, Capitan de ingenieros del ejército de Cuba, D. José Atanasio Echevarría, pidiendo su retiro.

GUARDIA CIVIL.

30 id. Al Inspector general de dicho instituto.—Disponiendo se expidan nuevos Reales despachos con el primitivo nombre á D. Juan Romero Carrasco, Alférez de la compañía escuadron 7.° primer tercio del Cuerpo.

1.° Octubre 1856. Id.—Aprobando la propuesta para Coronel, primer Jefe del primer tercio, en favor del Brigadier de infantería D. Benigno Molto y Diaz Berrio, de cuartel á Sevilla.

Id.—Id. otra de primer Jefe del octavo tercio y sus resultas.

Id.—Resolviendo se den las gracias á los individuos de la primera compañía del noveno tercio del cuerpo por la renuncia de pluses que hacen, y que se publique en la *Gaceta*.

Id.—Id. que el primer Capitan, Comandante del único escuadron del sexto tercio D. José Molina y Baeza, pase á único del sétimo.

Id.—Se le dice haber visto con satisfaccion el rasgo caritativo á que se refiere su escrito de 2 del anterior por los individuos del tercer tercio.

3 id. Al Inspector general de dicho instituto.—Aprobando la cruz sencilla de M. I. L. para que ha propuesto al cabo segundo de infantería del quinto tercio, Manuel Lopez Noguera, por captura de criminales.

Id.—Id. la pensionada con 10 rs. al mes al sargento segundo de infantería del cuarto tercio, D. Dionisio Juan Company, por haber salvado á dos personas próximas á ahogarse en el rio Júcar, y que se les den las gracias á los otros individuos.

Id.—Id. id. al cabo primero del primer tercio, Juan Manuel Alvarez y Alvarez, por un servicio humanitario á una madre con dos hijos de menor edad, expuestos á ser ahogados en un pozo.

CARABINEROS.

2 id. Al Inspector general de dicho Cuerpo.—Negando al Subteniente cesante, D. Francisco Pons y Caballería, la revalidacion en el cuerpo de carabineros.

Id.—Concediendo el pase á carabineros en clase de Capitan, con destino á la Comandancia de Logroño, á Don José Sanchez y Suarez, del batallon provincial de Cádiz.

Id.—Id. id. con destino á la de Alicante, al Teniente D. Manuel Lopez y Lozano, del batallon provincial de Tudela, núm. 65.

Id.—Promoviendo al empleo de Subteniente de carabineros, con destino á las Comandancias de Tarragona y Cádiz, á los sargentos primeros del mismo cuerpo Don Raimundo Sainz y Rioyo y D. José Rodriguez Rivas.

Id.—Aprobando la traslacion de unas Comandancias á otras de varios Jefes del cuerpo de carabineros.

ESTADOS MAYORES DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

3 id. Al Director general de dicho Cuerpo.—Resolviendo que D. Manuel Zuleta, Gobernador del castillo de San Sebastian de Cádiz, se traslade al de Santa Catalina, y que el de este último punto, D. Juan Agudo y Perez, vaya á servir el de San Sebastian.

JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.

2 id. Al Sr. Presidente de la misma.—Nombrando para la planta orgánica de la secretaría de la Junta consultiva de guerra al Comandante de caballería D. Aureliano Guerrero, en la vacante que ha dejado el Coronel de infantería D. José Gomez de Barreda; y para reemplazar á aquel como supernumerario en la referida secretaria al Capitan D. Pascual San Juan y Valero.

COLEGIO DE INFANTERIA.

1.° id. Al Director general de Infantería.—Concediendo plaza supernumeraria en el colegio de infantería á Don Dionisio Mora.

ADMINISTRACION MILITAR.

29 Setiembre. Al Intendente general militar.—Concediendo licencia temporal por enfermo al Oficial tercero D. Antonio de las Peñas.

SANIDAD MILITAR.

29 id. Al Director general de dicho Cuerpo.—Concediendo la vuelta al servicio, al segundo Ayudante médico D. Juan Antonio Bernard y Tabuenca, con los beneficios que dispensa la Real órden de 30 de Agosto de 1854.

2 id.—Al Director general de dicho Cuerpo.—Concediendo el grado de farmacéutico de entrada, de sanidad militar, al doctor en farmacia D. José Vinent.

Al Capitan General de Cataluña.—Resolviendo que la gracia que pide el practicante D. Ramon Maspons, de que se le dé el grado de licenciado en medicina y cirugía libre de derechos, corresponde á otro Ministerio, puesto que por el de Guerra no se conceden grados académicos.

3 id.—Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Remitiendo el expediente de D. Manuel Grau y Espalter, médico del hospital militar de Baracoa en que solicita la cruz de Epidemias.

Al Director general de Sanidad militar.—Negando la próroga que pide á la licencia que disfruta, el practicante de medicina D. Francisco Picazo y Cubero.

RETIRADOS.

29 id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 77 rs. mensuales al sargento segundo de carabineros José Molina y Arroyo.

Id.—Id. id. con 60 rs. mensuales á D. José Benito y Martinez.

Id.—Id. id. con id. al carabinero Manuel Rivera Murillo.

Id.—Negando vuelta al servicio al sargento primero de carabineros D. Manuel Maldonado.

Al Capitan General de Andalucía.—Id. mejora de retiro al segundo Comandante de infantería D. Antonio Gutierrez Galban.

Id.—Id. traslacion de id. al Comandante de infantería D. Ramon de los Rios y Alvarez.

Al de Granada.—Id. vuelta al servicio al Teniente de Infantería D. José Moiedro y Salafranca.

Id.—Dejando sin efecto la Real órden de 13 de Febrero del año anterior, en que se concedia la vuelta al servicio activo al Teniente de infantería D. Rafael Abela y Pinzon, y que vuelva á la situacion de retirado.

Al de Navarra.—Negando sueldo de retiro á D. Vicente Gabalda y Segarra, Teniente de infantería.

Id.—Id. vuelta al servico, al Teniente de infantería D. Ildefonso Mendiro y Nuñez.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo traslacion de retiro para Cádiz al Capitan de caballería D. Cayetano José de Arenas y Camacho.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. retiro con 246 rs. mensuales al Teniente de infantería D. Francisco Ruiz de la Leña.

Al de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro con 85 reales mensuales al sargento segundo de carabineros, Don Benigno Ruiz de la Vega.

30 id. Al de Andalucía.—Negando mejora de jubilacion al Oficial primero de Administracion militar, Don Juan Ramon de Santiago y Madueño.

Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con 990 rs. mensuales al segundo Comandante Don Laureano Zabarri y Velasco.

Id.—Id. id. con 360 rs. al Alférez de la guardia, Capitan de infantería, D. Francisco Carcer.

Al de Artillería.—Id. licencia absoluta al Teniente de Artillería D. Antonio Setien de la Vega.

1.° Octubre. Al de Infantería.—Concediendo retiro con uso de uniforme al segundo Comandante de infantería D. Antonio de la Calle y Guivert.

Id.—Id. id. con 1,008 rs. mensuales al Coronel graduado, primer Comandante de infantería, D. Manuel Vergado y Naya.

VICARIATO.

1.° id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo al capellan D. Agustin Gomez Diaz, que lo es del regimiento de infantería del Rey, dos meses de próroga á la Real licencia que se halla disfrutando en Valderrabuey, provincia de Leon.

Id.—Id. al capellan del segundo batallon del regimiento de infantería de Isabel II, D. Cirilo Alcocer é Irigoyen, dos meses de próroga á la Real licencia que se halla disfrutando en Estella.

RECOMPENSAS.

30 Setiembre. Al Capitan General de Cataluña.—Concediendo empleo de segundo Comandante de infantería al Capitan de carabineros D. José Urquia y Perez.

Al de Granada.—Id. cruz sencilla de M. I. L. al sargento primero de la segunda brigada de artillería de montaña, Francisco Almuzara.

Al de Cataluña.—Disponiendo quede nula la cruz de San Fernando de primera clase concedida al Capitan graduado, Teniente del regimiento caballería de Numancia, D. Santiago Serrano y Lopez.

Id.—Concediendo cruz pensionada de M. I. L. de 30 y 10 rs., á los mozos de escuadra José Peratilla y Esteban Cabrada.

Al de Galicia.—Concediendo empleo de Subteniente y grado de id. á los sargentos primeros del regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, D. Manuel Alcántara Ramirez y D. Manuel Moite y Vazquez; y aclarando que el sargento primero José Clemens y Filgat pertenece á dicho cuerpo.

MONTE-PIO MILITAR.

29 id. Al Capitan General de Granada.—Negando á Doña Concepcion Varela y García la traslacion que solicita de Alhucemas á Melilla.

Al id.—Declarando las pensiones que corresponden á las familias de D. Ramon Alvarez Garcia y D. José Azuar.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que el segundo Comandante de infantería D. Melchor Vicuña y Sanz no necesita la declaracion de Monte-pio á favor de su esposa.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo á Doña Francisca Sanchez Moya fijar su residencia en Sevilla.

Al id.—Rehabilitando á Doña Francisca Ramos y Verdugo el goce de su pension.

Al id.—Concediendo mayor pension á Doña Teresa Porras y Alcalá.

Al id.—Trasmitiendo á María Mercedes Llausas y Carrera la pension que su madre disfrutó.

Al Inspector general de Carabineros.—Negando al Teniente graduado D. Juan Sotes y García la dispensa que solicita de presentar la dote para efectuar su casamiento.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan graduado D. Cristóbal Sanchez y Dominguez.

Al id.—Id. id. á la del Capitan graduado D. Calixto Granados y Armenteros.

Id.—Id. id. á la del id. id. D. Felipe Bilbao y Ortega.

Id.—Id. id. á la del segundo Comandante D. Pedro Hernandez y Sancho.

Id.—Id. id. á la del Capitan de navío D. José Osorio y Malleu.

Id.—Id. id. á la del primer médico de Sanidad militar D. Rafael Gorria y Azaldegui.

Id.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Félix Jones y Berroeta.

Id.—Id. id. al Teniente D. Joaquin Ramon Gumuza y Rodriguez.

30 id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Resolviendo se abone á Doña María de la Concepcion Dana y Garceran la diferencia que resulte á su favor de la mejora de pension que la fue declarada.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Se le autoriza para que expida pasaporte para Portugal á D. Enrique de la Torre, prévios los requisitos prevenidos.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Auditor honorario de Marina Don José Nuñez de Prado.

Id.—Id. id. á la del Auditor de guerra D. Eusebio Morales Puigdebau.

Id.—Concediendo licencia para casarse al Capitan graduado D. Saturnino Fernandez y Gomez.

Al id.—Id. id. al Capitan D. Ceferino Ventura y Lac.

Al id.—Id. id. al id. D. José Chapela y Solis.

Al id.—Id. id. al id. D. Miguel Hernaiz y Alonso.

Al id.—Id. id. al id. D. Manuel Saez Izquierdo y Garagorri.

Al id.—Id. id. al Teniente Coronel graduado D. Francisco Castro y Juan.

Al id.—Id. id. al Comisario de guerra D. Angel Diaz de Serralde.

1.° Octubre. Al Intendente general militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Ramona Aguilar y Gonzalez.

Al id.—Id. id., á Doña Juliana Almazan y Martinez.

Al Sr. Ministro de Fomento.—Aprobando las que el Capitan General de Cuba declaró á Doña Luisa Trimiño y Diaz.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Trasmitiendo á Doña María Manuela Nuñez y Lopez la pension que su madre disfrutó.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion al Monte-pio militar á la esposa del Coronel D. Buenaventura Francés y de Alaiza.

Al id.—Concediendo licencia para casarse al Teniente de navío D. Adolfo Guerra y de la Vega.

Al id.—Id. id. al Capitan de fragata D. Eduardo Faildé y Ponte.

Al id.—Id. id. al Teniente Coronel graduado D. Antonio Trifon Alvizu y Perez.

2 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María Mercader y Montull.

Id.—Id. id. á Doña María Manuela Perez y Bouvet.

Id.—Id. id. á Doña Juana Velasco Formoso y Muñoz.

Id.—Id. id. á Doña María del Cármen Andreu y Olmet.

Id.—Id. id. á Doña Francisca Lloret y Agramunt.

Id.—Id. id. á Doña Agueda Colmenares y Tinoco.

3 id. Id. id. pension á Doña Arsenda Manuara Perchebu y hermanos.

Id.—Id. id. á D. Francisco Suñer y Nevado y hermanos.

Id.—Id. id. á Doña María de la Concepcion Roca de Togores y Salcedo y hermanos.

Id.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Bartolomé Lloret y Linares.

Id.—Id. pension á Doña Teresa Prado y Gomez.

Id.—Id. id. á Doña Angela Layné y Sanchez.

Id.—Id. id. á Doña María Ramona Teruel y Calvillo.

Id.—Id. id. á Doña María Teresa Gonzalez de Saravia y Reina.

Id.—Id. id. á Doña Balbina Geuton y Alvarez.

Id.—Id. id. á Doña María Perez y Uriarte.

Id.—Id. id. á Doña Andrea Madaleno y Sanchez.

Id.—Id. á Doña Josefa Izquierdo y Lopez.

Id.—Id. id. á Doña Josefa Martinez y Hernandez.

Id.—Id. id. á Doña María Ortoll y Miró.

CANARIAS.

30 Setiembre 1856. Al Capitan General de las Islas Canarias.—Aprobando una propuesta que dirigió á este Ministerio de la Guerra para cubrir dos tenencias que se hallan vacantes en el batallon provincial de la Laguna y sus resultas.

ULTRAMAR.

CUBA.

29 id. Al Sr. Ministro de Marina.—Negando el pase de Subteniente á Ultramar á Ignacio Jover y Rios.

Al Capitan General de Cuba.—Aprobando el nombramiento del Comandante de caballería D. Juan Huertas para la Tenencia de gobierno de Guinis.

FILIPINAS.

29 id. Al Capitan General de dichas islas.—Expidiendo nuevo Real despacho, de grado de Capitan, al Teniente de caballería D. Juan Mayalde y Rodriguez.

Al id.—Concediendo licencia absoluta al Capitan graduado, Teniente del regimiento de infantería del Rey, Don Angel Olgado y Corchado.

Al id.—Concediendo el grado de Comandante al Capitan de caballería D. Ramon Halliday Columna.

Al id.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de los individuos que más se han distinguido en el encuentro habido con los moros piratas sobre las costas de Surigad.

Al id.—Nombrando segundo Ayudante del regimiento de infantería de Isabel II, núm. 9, al Teniente D. Antonio Moreno y Tord.

Al id.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de los individuos que han formado la camision investigadora político-militar enviada al Rio Grande de la isla de Mindanao.

Al Director general de Infantería—Disponiendo que el cabo primero del regimiento de la Albuera, Ernesto de Pombo y Vargas, pase á continuar sus servicios al ejército de Filipinas con el inmediato empleo de sargento segundo.

3 id. Al Teniente General D. Atanasio Aleson, Capitan General de Filipinas.—Nombrando Ayudantes de campo de dicha autoridad al Coronel de caballería D. Benito Franc, y al primer Comandante de infantería D. Lázaro Bonilla y Valdivia.

CUARTA SECCION.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 8 de Octubre de 1856, vistos en esta Sala, siendo Juez ponente el Ministro Don Ramon María Arriola, los autos de competencia entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía General de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Quintanar de la Orden, sobre el conocimiento del *ab intestato* de D. Bernardo Torroja, Teniente Coronel graduado de milicias provinciales, Subteniente de infantería, retirado con sueldo.

Resultando que al fallecimiento de este sin testar en la villa del Corral de Almaguer en 6 de Marzo último, dió principio el Alcalde de la misma al juicio de *ab intestato*, mediante la formacion de las correspondientes diligencias que remitió al mencionado Juez de aquel partido; y habiéndolas reclamado, á instancia de la viuda é hijos de dicho D. Bernardo, el referido Juzgado de Guerra, fundado en que á la jurisdiccion Real ordinaria solo correspondia el juicio de particion de estas herencias, en virtud de la acepcion contenida en la ley 21, título 4.°, libro 6.° de la Novísima Recopilacion, mas no el de inventario, que era el de que se trataba á la sazon, resultó la presente competencia:

Considerando que en los juicios universales de testamentaría y *ab intestato* con partes conexas al inventario y la particion, por lo cual el Juez de aquel lo es tambien de esta, y constando quién es el del uno, se sabe ya quién es el de la otra:

Considerando que la utilidad de estos juicios universales exige en esta parte una completa reciprocidad, siendo claro por ello que, declarada la jurisdiccion Real ordinaria como competente por la citada ley para las particiones de las herencias de los abintestatos de guerra que mueren sin testar, queda determinado el Juez del inventario, ó lo que es lo mismo, el que debe conocer de estos *ab intestatos* en todas sus partes,

Se decide esta competencia sin especial condenacion de costas á favor del Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, á quien se remitan uno y otro ramo de autos para lo que proceda conforme á derecho, acompañándose la certificacion correspondiente, y sacándose inmediatamente otra comprensiva de esta sentencia para su publicacion en la *Gaceta*, dentro del término que prescribe el art. 112 de la ley de enjuiciamiento, y á su tiempo en la Coleccion legislativa.

Y manifiéstense á uno y otro Juzgado los defectos en que han incurrido en la sustanciacion de esta competencia, encargándoles que los eviten en lo sucesivo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Joaquin José Casaus.=Ramon María de Arriola.

Publicacion.=Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro ponente, celebrando audiencia pública la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia en el dia de hoy, de que certifico yo el escribano de cámara habilitado.

Madrid 8 de Octubre de 1856.=Por el Secretario Don Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Distribucion de los 20,000 rs. que S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado poner á mi disposicion, en celebridad de su cumpleaños, y á favor de los establecimientos de beneficencia de esta capital.

	Rs. vn.
Hospital de hombres incurables	1,000
Idem de mujeres id.	1,000
Idem general	4,000
Idem de San Juan de Dios	1,000
Hospicio	4,000
Colegio de Desamparados	2,000
Inclusa y colegio de la Paz	2,000
Asilo de San Bernardino	2,500
Establecimientos á cargo de la Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria	2,000
Casa de María Santísima de los Desamparados	500
Total	20,000

Madrid 10 de Octubre de 1856.=Manuel Alonso Martinez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1856.

M. Rico Sinobas.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°: Pulgadas inglesas.	Barómetro reducido á 0°: Milímetros.	Temperatura en Grados Reaumur.	Temperatura en Grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
9 de la mañana.	27,880	708,13	9°,4	11°,7	S. O.	Nubes.
12 del dia	27,872	707,93	14°,0	17°,5	S. SO.	Idem.
3 de la tarde	27,856	707,52	16°,1	20°,1	S. SO.	Casi cubierto.
6 de idem	27,866	707,77	11°,3	14°,1	O. NO.	Algunas nubes.
Calor máximo del dia			16°,6	20°,8		
Calor mínimo del dia			8°,4	10°,5		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA *de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este dia.*

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
11232	40000 ps. fs.	Málaga.
3290	16000	Barcelona.
12923	12000	Madrid.
2581	8000	Barcelona.
8039	6000	Puerto de Santa María.
2640	2000	Granada.
12149	1000	Madrid.
8359	1000	Idem.
9966	1000	Mataró.
12778	1000	Madrid.
1082	1000	Barcelona.
2054	1000	Jaen.
8521	1000	Madrid.
693	1000	Barcelona.
7717	1000	Idem.
6298	1000	Sabadell.
4976	500	Madrid.
9482	500	Sevilla.
1873	600	Idem.
9830	500	Barcelona.
267	500	Granada.
10833	500	Badajoz.
11030	500	Málaga.
8418	500	Lorca.
13868	500	Badajoz.
84	500	Oviedo.
3121	500	Granada.
5914	500	Málaga.
5340	500	Madrid.
13006	500	Murcia.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de Octubre próximo sea bajo

el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,000 premios, 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de		32,000
1	de		10,000
1	de		6,000
14	de	500	7,000
16	de	400	6,400
27	de	200	5,400
30	de	100	3,000
75	de	64	4,800
835	de	40	33,400
1,000			108,000

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos, á 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 10 de Octubre de 1856.=Manuel M. Hazañas.

Lista de las obras remitidas al Ministerio de Fomento por los Gobernadores de provincia en el mes de Agosto de 1856 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Núm. 106 del registro.=Prontuario de los plazos ó términos judiciales contenidos en la ley de enjuiciamiento civil, por D. Francisco Llavaneras y Solá, editor el mismo, impresa en Barcelona por D. Narciso Ramirez en 1856: primera edicion en 8.°: un tomo de 52 páginas. Presentada en 11 de Agosto.

Núm. 107 del registro.=Estudios políticos y económicos, por D. Manuel Duran y Bas, editor el mismo, impresa en Barcelona por D. Antonio Brusi en 1856: primera edicion en 4.°: un tomo de 250 páginas. Presentada en 18 de Agosto.

Núm. 108 del registro.=Canciones amorosas de un amante, por D. José Fernandez, editor D. Antonio Roqué, impresa en Barcelona por D. Joaquin Bosch y compañía en 1856: primera edicion en 4.°: 4 páginas. Presentada en 20 de Agosto.

Núm. 109 del registro.=La aguja de las tormentas, por Mr. A. B. Becher, traductor D. Miguel Lobo, editor el mismo, impresa en Barcelona por D. Luis Tasso en 1856: primera edicion en 8.°: un tomo de 96 páginas. Presentada en 22 de Agosto.

Núm. 110 del registro.=Coplas nuevas y divertidas del uso ó moda del dia, por D. Juan Navarro, editor Don José Torrás, impresa en Barcelona por D. Joaquin Bosch y compañía en 1856: primera edicion en 4.°: 4 páginas. Presentada en 27 de Agosto.

Núm. 6 del registro.=Programa de retórica y poética para los alumnos del segundo período de segunda enseñanza, por D. Luis Sergio Sanchez, editor el mismo, impresa en Cáceres por D. Antonio Concha y compañía en 1856: primera edicion en 8.°: un tomo de 160 páginas. Presentada en 25 de Agosto.

Núm. 10 del registro.=Nociones de aritmética con la explicacion del sistema métrico y del de monedas, por D. Melchor Perez García, editor el mismo, impresa en Granada por D. Francisco Ventura y Sabatel en 1856: segunda edicion en 8.°: un tomo de 94 páginas. Presentada en 20 de Agosto.

Núm. 1 del registro.=Miscelánea de lectura para los niños en diferentes caractéres autografiados, por D. Niceto Diez Olmos, editor D. Julian Pastor, impresa en Valladolid por el mismo en 1856: primera edicion en 4.°: un tomo de 50 páginas. Presentada en 20 de Julio.

Núm. 1 del registro.=Lecciones escogidas de latinidad, por D. Plácido María Orodea, editor la viuda del autor, impresa en Valladolid por D. Julian Pastor en 1856: sétima edicion en 8.°: un tomo de 240 páginas. Presentada en 20 de Julio.

Núm. 1 del registro.=La Maestra, por D. Mariano Sanchez Ocaña, editor el mismo, impresa en Valladolid por D. Juan de la Cuesta en 1856: primera edicion en 4.°: un tomo de 184 páginas. Presentada en 28 de Agosto.

Núm. 4 del registro.=Curso completo de instruccion primaria, por D. Cárlos Arce Fernandez, editor D. Julian Pastor, impresa en Valladolid por el mismo en 1856: novena edicion en 8.°: un tomo de 368 páginas. Presentada en 29 de Agosto.

Núm. 4 del registro.=Controversias críticas con los racionalistas, por el P. Fr. Baltasar Yañez del Castillo, editor el mismo, impresa en Valladolid por D. Dámaso Santaren en 1856: primera edicion en 4.°: dos tomos, el primero de 224 páginas, y el segundo de 240. Presentada en 31 de Agosto.=Son los tomos V y VI de la obra.

Núm. 8 del registro.=Vaticinio de circunstancias, por D. Joaquin Yagüe, editor el mismo, impresa en Zaragoza por D. Cristóbal Juste y Olona en 1856: primera edicion en 8.°: un tomo de 24 páginas. Presentada en 20 de Agosto.

Núm. 42 del registro.=Pembé-Haré (Rosa de raso), poesía oriental, por Doña Isabel de Villamartin, editor la misma, impresa en Gerona por D. Paciano Torres en 1856: primera edicion en 4.°: un tomo de 34 páginas. Presentada en 27 de Agosto.

Núm. 6 del registro.=El Emperador Cárlos V, su abdicacion, su residencia y su muerte en el monasterio de Yuste, por Mr. Miguet, traductor D. Miguel Lobo, editor Abelardo de Cárlos, impresa en Cádiz por D. Juan Bautista Gaona en 1855: primera edicion en 8.° mayor: un tomo de 459 páginas. Presentada en 20 de Agosto.

Núm. 7 del registro.=Cuadro sinóptico de la ortografía castellana, por D. Juan Miró, editor D. Salvador Blanco Bonilla, impresa en Cádiz por D. Juan Bautista Gaona en 1856: primera edicion: un plano. Presentada en 20 de Agosto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo muchos los expendedores de sal al por menor en esta capital y sus afueras, segun las listas que obran en esta Administracion de mi cargo, que á pesar del anuncio inserto en la *Gaceta* del 13, 14 y 15 de Setiembre último y *Diario oficial de Avisos* del 14, 15 y 16 del mismo, no se han presentado en dicha oficina á sacar la competente licencia, y estando dedicido á llevar á cabo la visita á todos los establecimientos que expenden aquel artículo, dando por decomiso el que se encuentre en los que carecieren del expresado requisito, se avisa á los dueños ó encargados puedan proveerse de dicho documento en todo lo que resta del mes actual en la seccion de Estancadas de esta Administracion, sita en el piso segundo de la calle de Capellanes, núm. 5; en la inteligencia de que el 1.° de Noviembre próximo se empezará á girar la visita, y no se oirá reclamacion alguna.

Madrid 8 de Octubre de 1856.=José María Camacho. 1

ALMIRANTAZGO.

Sétima seccion.

Habiendo fallecido, en la comprension del apostadero de marina de la Habana, los individuos de marinería que se expresan en la adjunta relacion, y dejado á su óbito la cantidad de reales vellon que á continuacion de cada uno se señala, ha acordado el Almirantazgo, en cumplimiento de Real órden, se cite á los herederos que puedan ser de dichos finados, para que en el término de un año, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á probar el derecho que les asista al percibo de las expresadas sumas, ante los Comandantes de las provincias de matrículas á que pertenecieron los causantes; en el concepto de que, pasado el plazo referido sin haber hecho la reclamacion oportuna, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1856.=El Marques de Almeiras, Secretario primero.

Relacion de los individuos de marinería á que se contrae la anterior convocatoria.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—TERCIO NAVAL DE CÁDIZ.

Juan Hilabá, hijo de Clemente, natural de Cádiz, cabo de mar de la fragata *Isabel II*, 236 reales 25 céntimos.

José Ramirez, hijo de otro, natural de Cádiz, marinero ordinario del ponton *Marte*, 328 rs. 50 cs.

José García, hijo de Tomas, natural de San Fernando, marinero del bergantin *Patriota*, 257 rs. 50 cs.

Rafael Ocon, hijo de otro, matrícula de San Fernando, grumete del bergantin *Patriota*, 88 rs. 75 cs.

Nicolas García, hijo de Antonio, matrícula de Cádiz, marinero preferente del bergantin *Nervion*, 130 rs.

Inocencio Cariño, hijo de Gregorio, matrícula de San Fernando, cabo de mar del navío *Soberano*, 3,415 rs.

Tomas Julian, hijo de Vicente, matrícula del Puerto de Santa María, marinero ordinario del navío *Soberano*, 376 rs. 15 cs.

Juan Tur, hijo de otro, matrícula de San Fernando, grumete del navío *Soberano*, 213 rs. 39 cs.

TERCIO DE SEVILLA.

José Perez, hijo de otro, matrícula de Ayamonte, marinero ordinario de la fragata *Cristina*, 45 rs.

José Tresancos, hijo de Vicente, matrícula de Sevilla, marinero preferente de la fragata *Cristina*, 1,456 rs. 25 céntimos.

TERCIO DE MÁLAGA.

Gabriel Martinez, hijo de Leonardo, natural de Granada, grumete de la goleta *Cristina*, 21 rs. 25 cs.

Antonio Ruvi, hijo de José, matrícula de Málaga, grumete del bergantin *Patriota*, 20 rs.

Juan Beltran, hijo de Ramon, matrícula de Almería, marino ordinario del arsenal de la Habana, 52 rs. 50 cs.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Bernardino Santana, hijo de Antonio, natural de Canarias, grumete del pailebot *Teresita*, 71 rs. 25 cs.

Manuel Mendez, hijo de José, natural de Lanzarote, marinero ordinario del ponton *Marte*, 41 rs. 25 cs.

Pedro Perez, hijo de otro, natural y matrícula de Palma en Canarias, grumete del vapor *Bazan*, 62 rs. 50 cs.

José Antonio Martin, hijo de Cristóbal, natural y matrícula de Canarias, grumete del bergantin *Juanita*, 231 reales 25 cs.

Francisco Amador, hijo de José, matrícula de Tenerife, grumete del bergantin *Patriota*, 60 rs.

Claudio Lopez, hijo de Agustin, matrícula de Fuerteventura, grumete del arsenal de la Habana, 33 rs. 75 céntimos.

Juan de Leon, hijo de Francisco, natural de Orotava, marinero preferente de la fragata *Cristina*, 787 rs. 50 céntimos.

Agustin Nobló, hijo de Francisco, matrícula de Fuerteventura, marinero ordinario de la goleta *Habanera*, 135 rs.

Miguel de la Concepcion, hijo de José, matrícula de Canarias, marinero del ponton *Marte*, 71 rs. 18 cs.

Antonio Rafael Benitez, hijo de Juan, matrícula de Canarias, marinero del pailebot *Churruca*, 250 rs.

Cipriano Real, hijo de Benito, matrícula de Orotava, grumete de la fragata *Cristina*, 561 rs 25 cs.

DEPARTAMENTO DE FERROL.—TERCIO NAVAL DE FERROL.

José María Quintia, hijo de Antonio, matrícula de Ferrol, marinero preferente de la fragata *Cristina*, 217 rs. 50 cs.

Francisco Tomas Santaella, hijo de Juan, matrícula de Ares, marinero ordinario del bergantin *General Laborde*, 85 rs.

Antonio Piñeiro, hijo de José, matrícula de Ares, marinero del nombrado *Patriota*, 57 rs. 50 cs.

Juan Manuel Fariñas, hijo de Benito, matrícula de Buen, grumete del ponton *Marte*, 42 rs. 50 cs.

Domingo Corral, hijo de Pedro, matrícula de Mugardos, grumete del bergantin *Patriota*, 70 rs.

Juan José Lago, hijo de Juan, matrícula de Ferrol, marinero ordinario del bergantin *Nervion*, 540 rs.

Andres Ignacio Gonzalez, hijo de Salvador, natural de Neda, marinero de la fragata *Cristina*, 83 rs.

Juan Francisco Maña, hijo de otro, matrícula de Buen, marinero de la fragata *Cristina*, 28 rs. 50 cs.

José Martinez, hijo de Rosendo, natural de Buen, grumete de la fragata *Cristina*, 455 rs.

Miguel Agullas, hijo de Francisco, natural de Buen, marinero ordinario del bergantin *Habanero*, 401 rs. 25 céntimos.

Juan Rodriguez, hijo de Gonzalo, matrícula de Sedeira, marinero ordinario del bergantin *Constitucion*, 287 reales 50 cs.

Andrés María Pazos, hijo de Eugenio, matrícula de Ferrol, grumete del navío *Soberano*, 581 rs. 25 cs.

Agustin Antonio Deus, hijo de Felipe, matrícula de Ferrol, marinero ordinario del depósito del arsenal de la Habana, 678 rs. 50 cs.

Andres Domingo Jorge, hijo de Candelaria, matrícula de Ferrol, grumete del vapor *Bazan*, 78 rs. 75 cs.

Francisco Antonio Alonso, hijo de Juan, matrícula de Vivero, grumete del vapor *Satélite*, 101 rs. 18 cs.

Francisco Lago, hijo de Pedro, matrícula de Muros, marinero ordinario del navío *Soberano*, 639 rs. 94 cs.

Vicente Guas, hijo de José, matrícula de Vivero, marinero ordinario del bergantin *Nervion*, 788 rs. 75 cs.

Juan Puente, hijo de Luis, matrícula de Ferrol, marinero ordinario del navío *Soberano*, 868 rs. 75 cs.

José Antonio Ferreiro, hijo de Domingo, matrícula de Puentedeume, grumete del navío *Soberano*, 465 rs. 68 cs.

Ignacio Rey, hijo de José, matrícula de Ferrol, marinero ordinario del navío *Soberano*, 833 rs. 9 cs.

Juan Mauri, hijo de Andres, matrícula de Ferrol, marinero ordinario del navío *Soberano*, 954 rs. 6 cs.

José María Visoso, hijo de José, matrícula de Beluzo, grumete del arsenal de la Habana, 721 rs. 25 cs.

Ignacio Carrejas, hijo de Vicente, natural de San Estéban del Valle, en Galicia, grumete de la fragata *Cristina*, 77 rs. 50 cs.

TERCIO DE VIGO.

Manuel Gonzalez, hijo de otro, matrícula de Noya, marinero ordinario del navío *Soberano*, 1,346 rs. 48 cs.

José María Portela, hijo de Juan, matrícula de Cangas, marinero ordinario del navío *Soberano*, 1,159 rs. 90 cs.

Antonio Martinez, hijo de Domingo, matrícula de Caramiñal, marinero ordinario del navío *Soberano*, 1,025 rs.

Bernabé Meira, hijo de Nicolas, matrícula de Marin, grumete ordinario del navío *Soberano*, 523 rs. 75 cs.

Andrés Martell, hijo de Domingo, matrícula de Muros, marinero preferente del vapor *Leon*, 80 rs.

TERCIO DE SANTANDER.

Napoleon Rueda, hijo de Ignacio, matrícula de Gijon grumete que tuvo destino en el pailebot *Churruca*, 200 rs

Cástulo Gallego, hijo de Cecilio, natural de Gijon grumete que tuvo destino en el pailebot *Teresita*, 103 rs 75 cs.

Basilio Lace, hijo de Francisco, natural de Portugalete, marinero ordinario que tuvo destino en el ponton *Marte*, 217 rs. 50 cs.

Ramon José Rodriguez, hijo de Diego, matrícula de Luarca, marinero ordinario que tuvo destino en el bergantin *Nervion*, 143 rs. 75 cs.

Domingo García Monteavaro, hijo de Ramon, natural de Castropol, marinero ordinario que tuvo destino en el bergantin *Laborde*, 307 rs. 50 cs.

Saturnino Ormas, hijo de Ildefonso, matrícula de Castrourdiales, grumete ordinario en el bergantin-goleta *Juanita*, 166 rs. 18 cs.

Justo Omoa, hijo de Manuel, matrícula de Castrourdiales, cabo de mar ordinario en el bergantin *Nervion*, 890 rs.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—TERCIO NAVAL DE CARTAGENA.

Francisco Pons, hijo de José, matrícula de Cartagena, marinero ordinario de la fragata *Cortes*, 130 rs.

José Miguens, hijo de Pedro, matrícula de Cartagena, marinero de la fragata *Cristina*, 248 rs. 75 cs.

Juan Plaza, hijo de José, matrícula de Vera, marinero de la fragata *Cristina*, 50 rs.

José Soguer, hijo de otro, matrícula de Denia, marinero preferente del bergantin *Nervion*, 213 rs. 75 cs.

Lorenzo Savani, hijo de Antonio, matrícula de Santa Pola, marinero del navío *Soberano*, 765 rs. 60 cs.

TERCIO DE VALENCIA.

Vicente Masi, hijo de Jorge, matrícula de Castellon de la Plana, cabo de mar de la fragata *Córtes*, 165 rs.

Benito Jugles, hijo de Ignacio, matrícula de Vinaroz, marinero preferente de la fragata *Cristina*, 1,010 rs.

TERCIO DE BARCELONA.

Antonio García Bulelo, hijo de Francisco, natural de Figueras, marinero ordinario de la corbeta *Luisa Fernanda*, 492 rs. 50 cs.

Narciso Puiguert, hijo de Francisco, matrícula de Mataró, marinero ordinario de la fragata *Cortes*, 185 rs.

Joaquin Oliveras, hijo de Juan, matrícula de Cadaques, marinero ordinario de la fragata *Cristina*, 360 rs.

José Llorens, hijo de Salvador, matrícula de Mataró, marinero preferente del navío *Soberano*, 622 rs. 50 céntimos.

Lorenzo Clausell, hijo de Miguel, matrícula de Llausat, grumete de la goleta *Infanta*, 78 rs. 75 cs.

TERCIO DE MALLORCA.

Antonio Torres, hijo de Bartolomé, matrícula de Palma, marinero preferente de la fragata *Cristina*, 141 rs. 25 cs.

Francisco Pujol, hijo de Juan, matrícula de Andrach, marinero preferente del bergantin *Patriota*, 135 rs.

Pedro Moll, hijo de Bartolomé, natural y matrícula de Mallorca, marinero ordinario del bergantin *Habanero*, 112 rs. 50 cs.

Pedro Armenguol, hijo de otro, matrícula de Mallorca, marinero ordinario del bergantin *Constitucion*, 62 reales 50 cs.

Antonio Tur, hijo de Francisco, matrícula de Ibiza, marinero ordinario del bergantin *Habanero*, 63 rs. 75 cs.

José Gutierrez, hijo de Antonio, natural de Ibiza, grumete del arsenal de la Habana, 78 rs. 75 cs.

INDIVIDUOS CUYA MATRÍCULA Y NATURALEZA SE IGNORA.

Nicolás Rosas, calafate que tuvo destino en la corbeta *Liberal*, 1,512 rs. 50 cs.

Bartolomé Sevilla, segundo contramaestre que tuvo destino en el arsenal de la Habana, 13,713 rs.

Casimiro Lopez, marinero de la goleta mercante *Virginia*, 330 rs.

Libano Alvarez, Paje de la goleta mercante *Virginia*, 470 rs.

D. Rafael A. Tano, segundo piloto del bergantin mercante *Vigilante*, 960 rs.

Madrid 8 de Octubre de 1856.=El Marqués de Almeiras, Secretario primero.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Setiembre próximo pasado ha prestado el Monte 1.012,510 rs. á 3,850 personas; entre estas figuran 1,969 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,533 partidas, y se ha reintegrado su tesorería por desempeño y venta en sala de almonedas de 986,020 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 29 y 30 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 5,486 rs., cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Setiembre del año próximo pasado de 1855, se venderán en pública subasta en los dias 30 y 31 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposicion, tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

Madrid 10 de Octubre de 1856.=El Contador, G. Perez Altemir.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO.

Los jóvenes que se crean aptos para servir de modelos en las enseñanzas de esta Academia, se servirán presentarse, dentro del término de 10 dias, en la Secretaría general de la misma, donde se les enterará de las condiciones, dotacion y manera de elegirlos.

Se admitirán desde la edad de 16 años hasta la de 35.

Madrid 10 de Octubre de 1856.=El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 3997

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El dia 2 de Noviembre próximo tendrá lugar, en la Secretaría de este Gobierno de provincia, á las tres de la tarde, el remate para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la misma, durante el año de 1857, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 3 de Octubre de 1856.=Antonio Conti y Galiano.

Pliego de comdiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial *de la provincia de Albacete en el año de 1857.*

Primera. La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provinca para el año de 1857 se verificará en este Gobierno el dia 2 del próximo mes de Noviembre á las tres de su tarde, en la forma que prescribe la Real órden de 3 de Setiembre de 1846.

Segunda. Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados en todo el mes de Octubre, los cuales se dirigirán á mi autoridad por el correo, francos de porte, ó se depositarán en el buzon que estará expuesto al público en la casa del Gobierno, y que contendrán las condiciones siguientes:

1.ª D. N. N. vecino de....... propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Albacete, los lúnes, miércoles y viérnes de todo el año de 1857, y repartido por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo más inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el *Boletin*, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio,» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del *Boletin* y Suplemento ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3; tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 líneas cada una.

4.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1828.

6.ª Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, áun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año, uno general.

9.ª Por cada ejemplar del *Boletin*, inclusos los respectivos suplementos, se ha de pagar..... mrs. vn., por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscriciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

10.ª Ha de entregar grátis un ejemplar del *Boletin* con sus suplementos para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para la Diputacion provincial, uno para cada Diputado á Córtes de la provincia; miéntras estas esten reunidas, uno para la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Jefe de la guardia civil de la provincia, 10 para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

11.ª El precio de las suscriciones de los Ayuntamientos será satisfecho al contratista por trimestres adelantados por los mismos Ayuntamientos.

12.ª Si se presentan otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletin*, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletin*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

Tercera. Se tendrá por no presentada la proposicion cuyo autor no acredite haber hecho en la Caja de depósitos, establecida en esta capital, la consignacion de 8,000 reales vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, como prescribe la Real órden de 9 de Octubre de 1849. 3985

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Con fecha 28 de Agosto del año último, y con el número 7,824, se expidió por la Tesorería de esta provincia, é intervino la Contaduría, una carta de pago por reales vellon 760 ingresados en aquella por D. Manuel Balbas, en el concepto de suscritor voluntario al anticipo de 230 millones, decretado por la ley de 14 de Julio del mismo año.

Habiéndose extraviado la carta de pago referida, el Sr. Gobernador se ha servido disponer que por esta Contaduría se expida certificacion del ingreso para el efecto de ser canjeada por los correspondientes billetes; y al verificarlo así, lo anuncia al público por medio de la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, en el concepto de que la carta de pago de que se ha hecho mérito queda nula y de ningun valor.

Valladolid 4 de Octubre de 1856.=Estéban Morales. 3989

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. Santiago Urdiales, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 7 del inventario.=El monte alto con el derecho de apostar, de la dehesa titulada Canaleja de Cantos, procedente de los propios de esta capital, que radica en término de la misma: habiéndose hecho el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.° de Marzo último, y declarándose en su consecuencia enajenable: comprende 3,925 encinas de segunda clase: linda al N. con el rio Ayuela, al S. con la sierra de Mingoya, al E. con Canaleja de los Frailes, al O. con la de Martin de Paredes: tiene de cabida dicha dehesa 900 fanegas de marco Real, y su equivalencia métrica es 579,38,8,1,15,53: renta anualmente 444 rs., por los que ha sido capitalizada en 9,990 rs.: tasada en renta en 914 rs. y en venta en 31,400 rs.; por manera que, siendo mayor la tasacion, servirá esta de tipo para la subasta.

Núm. 8 del inventario.=El monte alto con el derecho de apostar, de la dehesa titulada Canaleja del Turuñuelo, procedente de los propios de esta capital, que radica en término de la misma, al sitio de la sierra de San Pedro: habiéndose hecho el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.° de Marzo ultimo, y declarándose en su consecuencia enajenable: comprende 2,150 encinas de tercera clase y 1,420 de segunda: linda al N. con el rio Ayuela, al Sur con la sierra de Mingoya, al O. con la cuesta del Saúzal: tiene de cabida 1,100 fanegas de marco Real, y su equivalencia métrica es 708,13,17,87: renta anualmente 443 rs., por los que ha sido capitalizada en 9,997 rs. 50 céntimos: tasada en renta en 900 rs. y en venta en 24,300 rs.: por manera que siendo mayor la tasacion, servirá de tipo para la subasta.

Núm. 9 del inventario.=El monte alto con el derecho de apostar, de la dehesa titulada Canaleja de Martin de Paredes, procedente de los propios de esta capital, que radica en término de la misma, al sitio de la sierra de San Pedro: habiéndose hecho el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.° de Marzo últimos, y declarándose en su consecuencia enajenable: comprende 3,575 encinas de segunda clase: linda al N. con el rio Ayuela, al S. con la sierra de Mingoya, al E. con Canaleja de Cantos y O. con la cuarta Canaleja: tiene de cabida dicha dehesa 800 fanegas de marco Real, y su equivalencia métrica es 515,49,36: renta anualmente 530 rs., por lo que ha sido capitalizada en 11,925 rs., tasada en renta en 1,100 rs. y en venta en 28,600 rs.; por manera que, siendo mayor la tasacion, servirá de tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=El monte alto, con el derecho de apostar, de la dehesa titulada Canaleja de los Frailes, procedente de los propios de esta capital, que radica en término de la misma, al sitio de la sierra de San Pedro: habiéndose hecho el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.° de Marzo últimos, declarándose en su consecuencia enajenable: comprende 2,628 encinas de segunda clase: linda al N. con el rio de Ayuela, S. con la sierra de Mingoya, al E. con baldío de Caraquino y al O. con la Canaleja de Cantos: tiene de cabida dicha dehesa 1,000 fanegas de marco Real, y su equivalencia métrica es 643,75,61,70: renta anualmente 313 rs., por los que ha sido capitalizada en 7,042 rs. 50 céntimos: tasada en renta en 841 rs. y en venta en 21,025 reales; por manera que, siendo mayor la tasacion, servirá de tipo para la subasta.

Beneficencia.

Núm. 2 del inventario.=Setecientas sesenta y siete acciones de las 1,920 en que está dividida la dehesa titulada de los Casares, que proceden 115 del hospital de Doña Engracia y 652 del de la Merced, ámbos de la ciudad de Plasencia, agregados hoy al de la provincia: radica en término de la Serradilla: linda dicha dehesa por N. con el rio Tajo y dehesa de la Taeña, por M. con dehesa de las Mesas y P. con la Rodesnera: tiene de cabida el todo de la expresada dehesa 833 fanegas de marco Real, y su equivalencia métrica es 536'4161: las 280 fanegas son de monte alto de encina, y las 625 restantes de monte bajo de jara y lentisca, sobre el cual se ha hecho el reconocimiento prevenido por la ley de 27 de Febrero y circular de 1.° de Marzo últimos, y declarándose en su consecuencia enajenable: renta anualmente 67 fanegas de trigo á precio de 30 rs., segun el último decenio

De 1845 á 1854	2,010 rs.
En metálico	1,100
Total	3,100

Por cuya renta ha sido capitalizada en 69,975 rs.: tasada en renta en 2,796 rs. 35 céntimos y en venta en 64,903 rs. 35 céntimos: por manera que, siendo mayor la capitalizacion, servirá esta de tipo para la subasta.

Núm. 3 del inventario.=Nueve mil ochocientas noventa y nueve acciones de las cincuenta y cuatro mil setenta y cinco en que está considerada la dehesa titulada Humbría Osada, procedentes del hospital de Doña Engracia, de la ciudad he Plasencia, agregado hoy al de la provincia, que radica en término de dicha ciudad: linda el todo de la dehesa por N. con dehesa de los Caballos y Pardalilla, por O. con cordel y camino de Malpartida, M. con baldío de San Estéban y dehesa de San Salvador y P. con dehesa de Matasanos y Solana: tiene de cabida toda la referida dehesa 350 fanegas de marco real, y su equivalencia métrica es 225'3850: sus aprovechamientos son á puro pasto y labor: renta anualmente 915 rs. 29 céntimos, por los que ha sido capitalizada en 20,600 rs. 3 céntimos, y tasada en renta en la misma cantidad y en venta en 18,370 rs. 13 céntimos: por manera que, siendo mayor la capitalizacion, servirá de tipo para la subasta.

Las fincas que preceden no son divisibles sin menoscabo de su valor, segun la opinion de los peritos.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 15 de Setiembre de 1856.=Luciano Mateos.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Juan Perea, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Núm. 120 del inventario.=La novena parte de la dehesa titulada Tejada de Abajo, de la capellanía de Percha, de la que es actual capellan D. Antonio Roso, vecino de Coria, que radica en término de Portaje: linda toda la dehesa por S. con la Tejada de Arriba, M. con la dehesilla ó Pedrizas, P. con el terreno llamado el Tuno y N. con baldío de Portaje: tiene de cabida 779 fanegas de marco real, ó sean en equivalencia métrica 502,04,92: la precitada dehesa está proindivisa, y sus aprovechamientos son á pasto, labor y monte: la parte que corresponde á dicha dehesa la han tasado en renta en 1,555 rs. 56 céntimos, por los que ha sido capitalizada en 35,060 rs. 10 céntimos y en venta en 38,888 rs. 89 céntimos, por lo que servirá esta de tipo por ser mayor.

Núm. 10 del inventario.=El edificio que fue convento de la Orden de San Francisco, extramuros de la villa de Valencia de Alcántara: tiene de cabida 1,842 piés cuadrados, sobre los que se elevan dos plantas, baja y principal, distribuidas en varios compartimientos que tuvieron el uso de celdas: todo el edificio está en estado de uso con solo algunas obras de reparacion: contiguo á dicho edificio se halla el local que sirvió de templo, cuya planta es de cruz latina, y su superficie de 480 metros cuadrados, sobre la que se eleva la única nave que la constituye, y cuya longitud es de 14 varas, su latitud de 40, con una altura de 11, con una galería contigua de 20 varas de longitud y 23 de latitud, todo en buen estado de uso: los peritos le consideran en renta 1,782 rs. 60 céntimos, por lo que ha sido capitalizado en 32,086 rs. 80 céntimos, y tasado en venta en 44,965 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Estas fincas, segun el parecer de los peritos, no son de conveniente division sin menoscabo de su valor.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 17 de Setiembre de 1856.=P. A., Manuel Carpintero.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 2 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante Sr. el Juez de primera instancia del distrito de Norte y escribano D. Olallo Megía, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 430 del inventario.=Un convento sito extramuros del pueblo de Alcorisa, á cuyos propios pertenece: consta, con inclusion de su iglesia, de 22,940 piés superficiales, equivalentes á 1,780 metros y 9 decímetros: se halla en mediano estado de conservacion, y tiene un retablo de San Pascual: confronta con Martin Tello y Don Cristóbal Dauden. No se ha capitalizado por no tener renta conocida, y se saca á subasta bajo el tipo de 35,000 reales en que está tasado.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desmortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Teruel 23 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal de ventas, Mariano Lausin.

GUADALAJARA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y escribano D. Manuel María Cárdenas, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 681 del inventario.=Una tierra de 22 fanegas de primera calidad, procedente de los propios de la villa de Torija, que radica en término de la misma, sitio en el Prado de Abajo, cuya finca se ha dividido por los peritos en la forma siguiente:

Primera suerte, en la Cañadilla de Abajo, de 5 fanegas y 6 celemines: linda al Saliente con la suerte número 2, Mediodía con tierras baldías de estos propios, Poniente la Cañadilla y Norte el camino real.

Segunda suerte, más arriba de la anterior, de 5 fanegas y 6 celemines: linda al Saliente con la tercera suerte, Mediodía baldíos de estos propios, Poniente con la primera suerte y Norte el camino.

Tercera suerte, más arriba de la anterior, de 5 fanegas 6 celemines: linda Saliente con la suerte número 4, Mediodía tierras baldías de dichos propios, Poniente con la suerte núm. 2 y Norte con el camino real.

Cuarta suerte, más arriba de la anterior, de 5 fanegas y 6 celemines: linda Saliente heredero de D. Manuel Gutierrez, Mediodía con tierras baldías, Poniente con la suerte núm. 3 y Norte con el camino real.

Dicha finca, ó sean las cuatro suertes, produce anualmente en renta 20 fanegas y 2 celemines de trigo, que valoradas al precio de 30 rs. 50 céntimos, segun resulta del decenio formado al efecto, importan 617 rs. 62 céntimos, por los que ha sido capitalizada en 15,440 rs., y tasada en 1,408 rs. en renta y 20,200 en venta, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1856.=Cayetano de la Brena.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instruccione para su cumpliento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Palacio y escribano D. Vicente Saenz Hermúa, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 245 del inventario.=Una casa-meson y taberna, situada en el pueblo de Somahon, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Los Corrales, partido de Torrelavega; ocupan una superficie de 4,658 piés, ó sean 3 áreas, 63 metros cuadrados; se compone de planta baja, con cuadra y principal, aunque no está todo este piso habitable, hallándose en mediano estado de conservacion, y no siendo susceptible de division, al contrario, conviene venderlo unido por no sufrir detrimento: linda por E. carretera nacional, S. plaza pública, N. fragua de un particular y O. camino concejil: produce en renta 2,240 rs.: ha sido tasada en 16,000 rs., y capitalizada en 40,320 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 254 del inventario.=Una casa titulada almacen en el pueblo de Los Corrales, perteneciente á sus propios; ocupa una superficie de 4,914 piés, igual á tres áreas 87 metros, compuesta de piso bajo, principal, y no es susceptible de division; linda al S. plaza pública, P. camino real y N. huerto de D. Manuel Gonzalez Quijano: produce en renta 352 rs.: ha sido capitalizada en 6,336 y tasada en 28,000 rs., por los que se subasta.

Núm. 258 del inventario.=Una casa-meson y taberna, en el pueblo de Barros, perteneciente á sus propios en dicho Ayuntamiento, de superficie de 5,950 piés, ó sean 4 áreas 64 metros y 5 decímetros, compuesta de piso bajo, principal y desvan, no siendo susceptible de division: linda al E con su solar de D. Julian Quijano, S. casa y huerta de D. Matías de la Peña, y el rio Mortera y el camino peonil: produce en renta 720 rs., ha sido capitalizada en 12,960 rs., y tasada en 28,000 rs., por los que se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santander 25 de Setiembre de 1856.=P. I., Mariano Garcés.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Noviembre de 1856 de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 401 del inventario.=Una dehesa, procedente de la beneficencia provincial de esta ciudad, denominada de Cañete, término jurisdiccional de esta ciudad: linda por S. con tierra del Real patrimonio y dehesa de Majazala y de Valdecaba; G. con la misma, y C. con el rio Tajo; de caber 514 fanegas y 225 estadales, de 500 estadales fanega, ó sean 241 hectáreas, 79 áreas y 15 centiáreas, en esta forma: 100 fanegas de primera clase, 100 de segunda y 314 y 25 estadales de tercera; con una casa de labor compuesta de corral ó patio, cuadra pequeña, otro corral

con bovería, cuadra para mulas, pajar, portal, cocina, cuarto del casero, un granero bajo y otro alto, cuya finca ha sido declarada indivisible por los peritos que se han ocupado de su tasacion, puesto que la suerte á que debia agregarse el edificio seria de corta superficie. Ha sido tasada de renta anual en 14,000 rs., capitalizada en 315,000 reales, y en venta 331,235 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 97 del inventario.=Una casa sita en esta ciudad, y su calle del Nuncio Viejo, señalada con el número 10, procedente de la beneficencia municipal de esta capital, que consta de 2,940 piés cuadrados, ó sean 228 metros y 43 decímetros, distribuidos en planta baja con portal, cuadra en sótano, pajar, sótano, con otro mas profundo, otro de ladrillo, en el que se encuentra un andel para molino de chocolate, y dentro otro sótano con escalera de subida al patio. En el citado portal hay una pequeña escalera para subir al patio, pozo y aljibe, una sala grande, otra con alcoba y hueco de la escalera principal, escalera para subir á un entresuelo que se halla sobre un portal, escalera principal para subir al primer piso, el cual se compone de corredores cerrados con vidrieras, las cuales, así como el toldo y varillas, son del inquilino, una sala oscura, otra con luces al callejon del Nuncio, con alcoba, un cuarto pequeño al patio, dos alacenas y chimenea, un gabinete sobre el portal con rejas á la plazuela ó patio de entrada, alcoba y un paso volado que comunica con una habitacion sobre el arco de entrada al patio, la cual tiene dos rejas á la calle del Nuncio, y el piso que se encuentra sobre esta habitacion pertenece á otra casa de la misma procedencia. El piso segundo se compone de corredores cubiertos, con balaustres de madera, y en uno de ellos la hornilla de tostar con leñera, cocina principal con lugar excusado, un cuarto con luces al tejado y vasares, otro oscuro á la subida de la escalera para la azotea, tres cuartos sobre la crujía del callejon y sobre ellos un palomar grande. Las fábricas que la constituyen se conservan en regular estado, aunque está necesitada de varios reparos. Ha sido tasada de renta anual en 900 rs., capitalizada en 16,200 rs. y en venta 22,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 25 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones del 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta para el 15 de Octubre próximo de las fincas señaladas con el núm. 172 y 1,726 de órden, y 190 y 191 del inventario de la provincia de Zaragoza, consistentes en un horno de pan cocer y un molino harinero, se cometió la equivocacion de decir que radicaban en la villa de Caspe en vez del pueblo de Chiprana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 30 de Setiembre de 1856.

GERONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Rafael Casas, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 98 del inventario.=Un molino harinero, sito dentro de la villa de Castelló de Ampurias, que perteneció al comun de la misma, partido judicial de Figueras, y que han declarado los peritos indivisible. Consta del edificio, cuya superficie es de 5,020 palmos cuadrados, ó sean 1,004 metros, y de un piso. El plan terreno consta de una pieza ó nave, escalera de subir al piso y de tres muelas ó piedras con sus correspondientes enseres para moler los granos, todo en buen estado: el primer piso consta de tres dormitorios, cocina y de una gran sala que coge la mitad de la superficie del edificio, que con el tejado está todo en buen estado tambien. Hay al otro lado de la carretera, sobre la acequia que da salida á las aguas, una cuadra para caballerías, que tiene 1,764 palmos superficiales, ó sean 353 metros cuadrados. La presa donde se toma el agua del rio la Muga para el citado molino está construida cerca del pueblo de Vilanova de la Muga, y la acequia que conduce el agua tiene 800 canas, ó sean 1,280 metros lineales, 20 palmos de profundidad y 16 de ancho, hallándose bastante limpia y en buen estado: advirtiéndose que, segun se desprende, los conductos de regar que estan colocados en la balsa del mismo y parte de la acequia tiene servidumbres para que se rieguen unos huertos que estan colocados á la derecha de la carretera. Produce en renta anual 25,984 rs.: está capitalizado en 467,642 rs., y tasado en 852,133 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

El precitado molino y casa se hallan afectos á las cargas y servidumbre siguientes: primera, un censo perpétuo de 16 cuarteras de trigo de pension anual impuesto á favor del suprimido monasterio de San Pedro de Roda, cuyo censo, ó sea el dominio directo y cánon, lo disfrutan en la actualidad D. Paulino Aupí y D. Salvio Oliveras, de aquella vecindad, segun escritura de venta otorgada por D. Antonio Martinez y Gil, Juez de primera instancia que fue del partido de esta capital en 5 de Agosto de 1845, ante D. Narciso Grau y Mercader, escribano de esta ciudad: siendo el importe de las 16 cuarteras de trigo á 64 rs. 33 céntimos la cuartera, que es el precio medio que resulta en el partido de Figueras en el año comun del último decenio, 1,029 rs. 28 céntimos, y su valor capital al uno y medio por 100, ó sea al 60 dos tercios al millar, á 68,618 rs. 66 céntimos. Segunda, otro censo de cuatro capones de rédito anual impuesto á favor del señor Conde de Ampurias, segun escritura de establecimiento autorizada en 3 de Marzo de 1,605, que á 8 rs. el capon, importa su rédito anual 32 rs., que al mismo tipo es su valor capital 2,133 rs. 33 céntims. Tercera, otro censo de 16 cuarteras de trigo de rédito impuesto á favor del convento de franciscanos de dicha villa, segun escritura otorgada ante D. Francisco Naulart, escribano de la misma en 1.° de Enero de 1,682, que al mencionado precio de 64 rs. 33 céntimos la cuartera, hacen la suma de 1,029 rs. 28 céntimos, y su capital 68,618 reales 66 céntimos. Cuarta, otro censo de 160 rs. que percibia el convento de monjas Claras de la precitada villa, segun escritura de concordia celebrada ante el notario Naulart en 15 de Noviembre de 1782, que al precitado tipo es su capital 10,667 rs. Quinta, otro censo, ó sean una pension de 3 cuarteras de trigo, que anualmente pagaba al encargado del adorno del altar de nuestra Señora de la Asuncion de la iglesia parroquial, que al precio de 64 rs. 33 céntimos la cuartera, importan 192 reales 99 céntimos, que al 60 y dos tercios al millar, asciende su capital á 12,866 rs., cuya imposicion, sin embargo de que constantemente se ha satisfecho, no aparece título ó documento alguno que lo justifique; debiendo observar que el comprador quedará obligado á responder de los réditos y capitales de los dos primeros censos, deduciéndose al efecto su importe del total precio del remate, y que los capitales de los tres últimos se entenderán igualmente enajenados con la finca en razon á que los bienes de las corporaciones á cuyos estan impuestos se hallan comprendidos en la ley de 1.° de Mayo de 1855. Finalmente, de los indicados datos y documentos presentados por D. Paulino Aupí, D. Salvio Oliveras y varios vecinos de Castellon de Ampurias y de Vilanova de la Muga, aparece que tienen el derecho de tomar de la acequia las aguas necesarias é indispensables para el riego de las tierras ó fincas que poseen en las inmediaciones de aquella, por cuya razon el comprador quedará obligado á respetar las citadas servidumbres, únicas que hasta ahora se hallan reconocidas y justificadas; pues si bien el Ayuntamiento desea que en el anuncio de la subasta en venta se consigne la condicion de que reserve una muela para la molienda de los granos correspondientes á los vecinos, con preferencia á los forasteros, como tambien el que la misma corporacion puede beneficiar el agua de la acequia para el lavadero, abrevadero de animales, matadero de las reses para el consumo público, en conformidad á las establecidas en la escritura de arrendamiento, estas no aparecen con el carácter de tales servidumbres de documento alguno, y sí solo como condiciones impuestas al arrendatario; últimamente, debe observarse que el contrato de arrendamiento caducará á los cuatro dias despues de la toma de posesion del comprador, con arreglo á lo prevenido en la ley de 30 de Abril del corriente año.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Gerona 19 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal, Manuel Duran Argüelles.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 274 del inventario.=La heredad llamada Manso Caseta, del término de las Presas, partido judicial de Olot, que tiene en arriendo José Corominola, que perteneció al hospital civil del propio Olot, y que han declarado los peritos divisible en las tres suertes siguientes:

Núm. 374 del inventario.=Primera suerte. Consta de la casa, pajar y era, siendo la superficie de la casa 5,916 palmos, ó sean 186 metros 65 centímetros, y contiene bajos y dos pisos; en los bajos hay zaguan, tienda, corral, cuadras, bodega y un pozo de agua potable; en el primer piso hay cocina, sala, dos dormitorios y una galería, y en el segundo hay cuatro dormitorios, granero y desvan, todo en un estado bastante regular de conservacion. Consta ademas esta suerte de 12 cuarteras 20 mesurones, ó sea 382 áreas 4 centiáreas, de tierra de cultivo, y de 7 cuarteras, ó 208 áreas 39 centiáreas de bosque. En el cultivo hay 18 árboles frutales y 25 silvestres, y en el bosque hay 23 robles y 2 nogales. Linda el todo por O. y M. con José Taxeda, José Mata y José Avellana, y con la segunda suerte, por P. con la carretera vieja de Olot á Vich y la segunda suerte, y por N. con Privat Avellana, José Casadelló y Jaime Corominola. Produce en renta anual 2,191 rs. 59 céntimos, está capitalizado en 49,313 3 céntimos, y tasado en 103,285 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 374 del inventario.=Segunda suerte. Una pieza de tierra de cultivo llamada de Feixetas, de cabida 4 cuarteras, ó 119 áreas 8 centiáreas, con 6 árboles frutales y 14 silvestres. Linda á O. con José Avellana, á P. con este último y á N. con la primera suerte. Produce en renta anual 626 rs. 7 céntimos, esta capitalizada en 14,086 reales 58 céntimos, y tasada en 29,866 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 374 del inventario.=Tercera suerte. Una pieza de tierra de cultivo llamada Camp de Dalt, de cabida 5 cuarteras un cuartan, equivalentes á 156 áreas 29 centiáreas, con 6 árboles frutales y 3 silvestres. Linda á O. con José Faxeda, á M. con José Mata y José Avellana, á P. con Pablo Prat y José Mata, y á N. con José Matabosch y Privat Avellana. Produce en renta anual 827 reales 23 céntimos, está capitalizada en 18,612 rs. 67 céntimos, y tasada en 39,200 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Gerona 19 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal, Manuel Duran Argüelles.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. Pedro Sebastian Bravo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 277 del inventario.=Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de la Imágen, núm. 9, que perteneció al hospital del Amor de Dios de la misma: linda con los números 8 y 10: consta su área de 2,754 piés, ó sean 229 metros, y 3,442 diezmilésimas, distribuidos en planta baja, sirviendo su zaguan de tienda, piso principal, dos miradores y azotea: está afecta al pago de un tributo de 330 rs. anuales con todos los bienes de dicha procedencia, á favor del patronato fundado por Ana de la Peña: está arrendada en 3,960 rs. anuales, capitalizada en 71,280 reales, y los peritos, que la han declarado en segunda y tercera vida, la han apreciado en 150,100 rs. vn.

Núm. 322 del inventario.=Otra id. en id., calle de la Muela, núm. 7, que perteneció al hospital del Espíritu Santo de la misma: linda por su derecha con el núm. 6 y por su izquierda con el 8: consta su área de 191 varas, ó sean 133 metros cuadrados, distribuidos en planta baja, piso principal, escalera á dos cuartos miradores, otra idem á un cuarto azotea: se halla afecta, con todos los demas bienes de igual procedencia, al pago de un tributo de seis gallinas anuales, á favor del convento casa grande del Cármen, y otro de 2,000 mrs. á favor de la parroquia de San Ildefonso: está arrendada en 3,960 reales anuales, capitalizada en 71,280 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 101,500 rs.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

En Guillena.

Núm. 98 y 101 del inventario.=Las seis octavas partes del cortijo nombrado de Caballero, término de dicha villa, que proindiviso es procedente de las monjas de las Dueñas y de las de Santa Clara de esta ciudad de Sevilla: linda por N. con la dehesilla Desbragada, por el E. con tierras del cortijo del Confitero, por S. con id. de idem y tierras repartidas por premios patrióticos, y por O. con id. comunales: consta el área de todo el cortijo de 18,838 áreas, 15 centiáreas y 45 decímetros, distribuidas en 70 fanegas de primera clase, 115 de segunda, 180 de tercera, 213 palmas y 78 de monte bajo, con inclusion del caserío y pozo: es libre: estan arrendadas las seis octavas partes en 9,840 rs. anuales, bajo cuyo tipo ha sido capitalizado en 221,400 rs., y los peritos que lo declaran indivisible por hallarse proindiviso, han apreciado el todo en 150,000 rs., correspondiéndole por lo tanto á las seis octavas partes 112,500 rs.; y siendo mayor la cantidad de su capitalizacion, es por lo que sale á subasta, advirtiéndose que siendo las dos octavas partes del señor Marques de Castro Ponce, en tal concepto de proindiviso se enajena, y con cuya cualidad la obtendrá el adquiriente que mejor postor fuese en 221,400 rs. vn.

Núm. 1,100 del inventario.=El caserío con 83 y media fanegas de tierra, una de las partes en que ha sido dividido el cortijo llamado de Cepija, término de dicha villa, que perteneció á las religiosas de Madre de Dios de esta ciudad de Sevilla: linda por P. con la sétima Vesana del Villar, á dar con tierras del cortijo de Filete, por L. con el Salado y por N. con el arroyo de la Torrecilla: su área con arreglo al sistema métrico decimal consta de 49 hectáreas, 81 áreas, 16 centiáreas y 31 decímetros, distribuidas en los sitios llamados Vesada de las Marotas, rodeo de la Zahurda, Torrecilla y parte del Villar: es libre: está arrendado el todo del cortijo en 6,110 rs. anuales: los peritos le señalan á esta parte la de 4,500 rs., y en venta, declarando la fábrica de la estancia de bueyes en primera vida y lo demas del citado caserío en ruinoso, lo han apreciado en 90,000 rs. y capitalizado en 101,250 rs. vn.

En Marchena.

Núm. 1,267 del inventario.=Molino aceitero y olivares, término de dicha villa, procedentes de convento de religiosas de Santa Clara de la misma: consta de 63 un sexto aranzadas de olivar en 6 hazas con 2,938 olivos, la primera al sitio de San Roque con 1,018 olivos, segunda de San Gines, con 643, tercera en el cercado de Santa Clara con 853, cuarta al sitio huerta de Atocha con 136, quinta al sitio de Majano con 224, y sexta al de Doña Juana con 64. La primera haza linda por Norte con Don Manuel Fernandez, Poniente con D. Tomas Morales, Sur con camino del pozo del Consejo y Naciente con camino de Moron: la segunda linda al Norte con D. Narciso Conejero, Naciente con D. José Rey, Sur con D. José Baena y Poniente con el camino de San Gines: la tercera al Norte con D. José Bonilla, al Sur con D. Francisco Calderon, al Este con D. Juan Ternero y al Oeste con el camino de Moron: la cuarta linda al Norte con huerta de D. Miguel Lopez, Poniente con pinal del mismo, por Naciente callejon de Monte Almijo y al Sur con la viña de D. Juan Maqueda: la quinta linda al Norte con terrenos de Santa María, al Sur y Este con D. José Romero y al Oeste con D. Juan Fernandez; y la sexta linda al Norte con D. Antonio Romero, al Sur y Naciente con D. José Morilla, y á Poniente con capellanía de D. Diego Villalon. Las 63 un sexto de aranzadas son equivalentes á 32 hectáreas, 18 áreas y 48 centímetros. Su renta anual es prorata respecto de la de 8,500 rs. anuales que gana unida esta finca con la parte segunda que se ha dividido de dicho molino y que á continuacion sigue á su anuncio, es de 7,279 rs., por la cual ha sido capitalizada la de estos olivares y molinos de que se trata con las deducciones prevenidas en 163,777 rs. 50 céntimos, y apreciada por los peritos en 125,120. Sale al remate por la primera suma: advirtiéndose se halla gravada con todos los bienes de dicha procedencia en 20 rs. anuales para cuatro misas rezadas.

Núm. 1,267 del inventario.=Molino aceitero, ó sea la segunda parte que estaba unida á la anterior y que se ha dividido, el cual consiste en almacen con viga, 17 tinajas, una cuadra con molienda y caldera, y varias rojas sin techar: su fachada consta de 49 piés de longitud: su área tiene 1,318 piés cuadrados; y linda por la parte de arriba con casa de la viuda de José García y por la de abajo con el molino anterior: su renta en prorata, cual se ha dicho en la partida que antecede, es de 1,221 rs., capitalizado por ella en 30,525 rs.; y siendo su aprecio 22,660 sirve de tipo la cantidad de 30,525 rs. vn.

En Moron.

Núm. 1,101 del inventario.=Casa y tierras llamada Safranaga, término de dicha villa, situada en la dehesa de la Venta, que perteneció al convento de San José de Ronda: linda por Naciente con tierras de D. José Angulo, por Mediodía con id. de D. Manuel Gonzalez, por Poniente con otras de D. Pedro Guerra, y por Norte con D. José Marchante; consta su área de 218 fanegas, ó sean 126 hectáreas, 66 áreas y 23 centiáreas, con inclusion de la casa tinahon que se halla en última vida, 400 piés de chaparros, 97 piés de chaparras y 9 álamos pequeños: es libre: está arrendada en 1,160 rs. anuales: capitalizada en 26,100 reales, y los peritos que la declaran indivisible, la han apreciado en 34,691 rs.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 28 del inventario.=Suerte de tierra núm. 1, una de las 4 suertes en que ha sido dividida la hacienda de olivar llamada de los Humarraches, término de dicha villa, que perteneció á la casa hijuela de Expósitos de la misma: linda al Naciente y Mediodía con olivar que nombran la Sancha, por Poniente con la segunda, tercera y cuarta suerte y por Norte con propiedad de D. Francisco Angulo Topete: consta de 12 aranzadas de viñas y 1,224 piés de olivos, con 66 almendros, 7 higueras, 9 pinos, 11 encinas, y 8 membrillos, con inclusion del caserío, que consta de 924 varas, distribuidas en planta baja, patio, cocina, cuadra de viga, lagar y lagareta, cuadra de tinajas que contiene once vasos, cuadra de botas, id. de bestias, pajar, escalera para los altos de botas y tinajas, colgadizo que contiene la caldera y horno de pan cocer: está afecta á las cargas siguientes: una memoria de 8 misas cantadas por Francisco Javier Moron, 96 rs.: otra de 2 id. por dicho, 40: otra de 6 arrobas de aceite para el alumbrado de la lámpara del Santísimo: otra de una arroba de cera para el monumento del Juéves Santo y un censo de 660 rs. de réditos anuales, á favor del mayorazgo fundado por D. José Martinez Anguiano: está arrendado el todo de la finca en 5,000 rs. anuales: los peritos le señalan á esta la de 4,727 rs.: capitalizada en 106,375 reales y en venta la de 95,920 rs.: y siendo aquella cantidad mayor, es por la que sale á subasta.

Núm. 28 del inventario.=Suerte de tierra núm. 2, de igual division y procedencia, y por consiguiente con las mismas cargas que la anterior, compuesta de 437 piés de olivos: linda al Naciente con la primera, al Mediodía con la tercera, por Poniente con la vereda de Jerez y por Norte con D. Francisco Angulo Topete: los peritos le señalan de renta anual 961 rs., y en venta la de 19,228, capitalizándose en 21,622 rs. 50 céntimos.

Núm. 28 del inventario.=Suerte de tierra núm. 4, de igual division y procedencia, y por consiguiente con las mismas cargas que la anterior, compuesta de 447 piés de olivos: linda al Naciente con la suerte primera, al Mediodía con olivar de la Sancha, Poniente con vereda de Jerez y Norte con la suerte tercera: los peritos le señalan de renta anual 1,106 rs., y en venta 22,120, siendo capitalizada en 24,885 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 21 de Setiembre de 1856.=P. I., Francisco de P. García.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

RECTIFICACION.

La finca señalada con el núm. 180 del inventario de la provincia de Zaragoza, consistente en un horno de pan cocer, situado en la villa de Caspe, y cuya subasta está anunciada para el dia 15 del corriente, ha sido capitalizada en 36,000 rs. en vez de los 46,000 que se expresan en el anuncio.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 4 de Octubre de 1856.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones dictadas para su observancia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Noviembre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Juan Antonio Daroca, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Partido de Getafe.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Mayor cuantía.

Núm. 277 del inventario.=Una casa-posada en la calle Real de la villa de Parla, perteneciente á los propios de dicha villa: consta de planta baja habitable y cuadras: su construccion es de fábrica de tapiales de tierra y piedra de media vida con pozo propio de agua salobre, la cual mide 10,782 piés, ó sean 837 metros. Ha sido capitalizada, por la renta de 900 rs., segun los peritos, en 16,200 reales, y tasada en 52,350 rs., tipo para la subasta.

Partido de Colmenar Viejo.

Mayor cuantía.

Núm. 1,202 del inventario.=Un prado titulado Orta, perteneciente á los propios de Hoyos de Manzanares, en término de dicho pueblo, de caber 7 fanegas, que hacen 450 áreas y 76 centiáreas de primera clase: linda S. pajar de Isidro Garcia, P. con huerta de Antonio Velasco. Tasado en 10,500 rs., y capitalizado, por la renta de 2,004 reales que produce, en 45,090 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,205 del inventario.=Una casa titulada de la Cabilda, de igual pertenencia y en dicho término, de caber 16 fanegas medio pobladas de monte, un colmenar en el medio de Paulino Mariduela de segunda clase, que hacen 1,030 áreas y 32 centiáreas: linda S. con ensancho de Narciso García, P. con otro de Juan Velasco. Tasada en 16,000 rs., y capitalizada, por la renta de 1,268 reales que produce, en 28,530 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,206 del inventario.=Otra cerca titulada de las Viñas, de igual pertenencia y en dicho término, de caber 17 fanegas, que hacen 1,094 áreas y 72 centiáreas, poblada de monte de segunda clase: linda S. con otra de Francisco Velasco, P. con otra de Luis Lorenzo. Tasada en 17,000 rs., y capitalizada, por la renta de 1,221 rs. que produce, en 27,472 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 1,475 del inventario.=Una tierra, en término de Carabanchel Bajo, perteneciente á los propios del expresado pueblo; la labra Ramon del Moral: linda al S. con Juan Martin y tapia de Vista-Alegre, N. Manuel Martin, y al E. camino de Leganes; su cabida de 2 celemines, un cuartillo y 6 estadales, equivalentes á 6 áreas 75 centiáreas. Tasada en 725 rs., y capitalizada, por la renta de 14 rs. segun los peritos, en 315 rs., debiendo salir á subasta por la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho término y de igual procedencia; la labra Manuel Martin; linda al S. con el camino de la venta del Prado Longo y N. D. José Llanos; su cabida 2 fanegas, 11 celemines, 2 estadales, equivalente á 10 áreas 9 centiáreas. Tasada en 10,230 rs. y capitalizada, por la renta de 238 rs. segun los peritos, en 4,355, tipo para la subasta.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho tér

mino y de igual procedencia; linda al E. camino de Leganés, O. tapia de Vista-Alegre y al N. Ramon de Moral: de caber un celemin y 3 cuartillos, ó sean 5 áreas 41 centiáreas. Tasada en 566 rs., y capitalizada, por la renta de 8 rs. segun los peritos, en 180 rs., debiendo salir á subasta por la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, de caber 5 celemines 2 cuartillos, equivalentes á 16 áreas y 3 centiáreas; la labra Antonio Franco. Tasada en 1,633 rs., y capitalizada, por la renta de 40 rs. segun los peritos, en 900 rs. Sale á subasta por la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho término, y de igual procedencia, la lleva Manuel Martin: linda al S. D. Juan Béjar, N. el Conde de San Rafael y D. José Sancha, su caber de tres fanegas, 6 celemines, 2 cuartillos y 3 estadales, equivalentes á 121 áreas 55 centiáreas. Tasada en 12,425 rs., y capitalizada, por la renta de 284 reales segun los peritos, en 6,390 rs., debiendo salir á subasta por la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra id., en dicho término, y de igual procedencia, la lleva Anastasio Cristóbal: linda al S. con tierra de Estéban Lopez, N. Arroyo de las Piedras, y al E. prado de las Ontanillas: su cabida es de 3 fanegas, 10 celemines, 3 cuartillos, 2 estadales, equivalentes á 132 áreas y 56 centiáreas. Tasada en 13,657 rs., y capitalizada, por la renta de 310 rs., segun los peritos, en 6,975 rs., saliendo á subasta por la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho término, y de igual procedencia: la lleva Leon Checa: linda al S. Ramon del Moral, y al E. Mariano Urosa: su cabida de 2 fanegas, 3 celemines y 6 estadales, equivalentes á 76 áreas y 47 centiáreas. Tasada en 7,930 rs, y capitalizada, por la renta de 181 rs. segun los peritos, en 4,072 rs. 50 céntimos, debiendo salir por la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho término, y de igual procedencia: la labra Antonio Franco: linda al S. Manuel Martin, N. Marques de Valmediano, y O. Anastasio Cristóbal: su cabida 3 celemines, 2 cuartillos, 4 estadales, equivalentes á 10 áreas 37 centiáreas. Tasada en 1,058 rs., y capitalizada, por la renta de 28 reales segun los peritos, en 495 rs., debiendo salir á subasta por la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho término y de igual procedencia: la labra Anastasio Cristóbal: linda al S. Nicasio, N. Cayetano Zofío, y O. camino de Leganes: su cabida es de una fanega, 3 celemines, 2 cuartillos, 5 estadales, equivalente á 44 áreas y 61 centiáreas. Tasada en 4,567 rs., y capitalizada, por la renta de 102 rs. segun los peritos, en 2,295 rs., debiendo salir á subasta por la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho término y de igual procedencia: la labra Mariano Urosas: linda al S. Bernabé Castan, y N. Marques de San Vicente: su cabida de 2 fanegas, 11 celemines y 5 estadales, equivalente á 101 áreas, 12 centiáreas. Tasada en 10,257 reales, y capitalizada, por la renta de 223 rs. segun los peritos, en 5,017 rs. 50 céntimos: tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho término, y de igual procedencia: la labra Antonio Franco: linda al S. el Conde de San Rafael y D. José Sancha, N. D. Pedro Valdivieso: su cabida de 2 fanegas, 4 celemines, un cuartillo y 5 estadales, equivalente á 80 áreas y 97 centiáreas. Tasada en 8,286 rs., y capitalizada, por la renta de 188 rs. segun los peritos, en 4,230 rs.; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 1,475 del inventario.=Otra tierra en dicho término, y de igual procedencia: la labra Manuel Arévalo: linda al S. Ramon del Moral, y N. Marques de San Vicente: su cabida 2 fanegas, 11 celemines, 3 cuartillos y 4 estadales, equivalentes á 102 áreas y 32 centiáreas. Tasada en 10,467 rs., y capitalizada, por la renta de 226 rs. segun los peritos, en 5,085 rs.; tipo para la subasta la tasacion.

Partido de Getafe.

Menor cuantía.

Núm. 236 del inventario.=Un solar en la villa de Parla, perteneciente á los propios de la misma: linda al M. con el corral del matadero, el cual tiene de superficie 6,375 piés, ó sean 490 metros y 8 decímetros. No tiene renta alguna, y ha sido tasado en 6,375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 273 del inventario.=Una casa en dicha villa y su calle Real, de igual pertenencia: linda al M. con casa de Rufina Sacristan, á N. con la de Eusebio Villa, la cual mide 4,982 piés cuadrados, ó sean 386 metros y 7 decímetros. Su construccion es de fábrica de tapiales en estado ruinoso: consta de planta baja, parte habitada y lo demas de corral. Ha sido capitalizada, por la renta de 400 rs., segun los peritos, en 7,200 rs., y tasada en 9,350 reales, tipo para la subasta.

Núm. 276 del inventario.=Una parte de casa en la plaza de la referida villa, de igual pertenencia: linda con la casa matadero. Consta de planta baja, y su fábrica interior en una total ruina, toda ella de tapiales de tierra y piedra: mide 598 piés cuadrados, ó sean 45 metros y 4 decímetros. Ha sido capitalizada, por la renta de 100 rs. segun los peritos, en 1,800 rs., y tasada en 4,784 reales, tipo para la subasta.

Núm. 279 del inventario.=Una parte de la casa llamada la Escuela vieja, sita en la plaza de dicha villa y de la misma pertenencia. Consta de planta baja, y su fábrica interior, que es de tapiales de tierra y piedra en estado ruinoso, la cual mide 754 piés, ó sean 58 metros y 5 decímetros. Ha sido capitalizada, por la renta de 120 reales, segun los peritos, en 2,160 rs., y tasada en 6,032 reales, tipo para la subasta.

Núm. 273 del inventario.=Una casa-taberna, en la calle Real de dicha villa, de la misma pertenencia. Consta de planta baja y sótano. Su construccion de tapiales de tierra en estado regular, la cual mide 918 piés, ó sean 74 metros y 2 decímetros. Tasada en 7,344 rs., y capitalizada, por la renta de 1,000 rs. segun los peritos, en 18,000 rs., tipo para la subasta.

Partido de Colmenar Viejo.

Núm. 1,203 del inventario.=Un prado, titulado de las Eras, perteneciente á los propios de Hoyos de Manzanares, en término de este pueblo, de caber 4 fanegas, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas de primera clase: linda S. con prado de Braulio Sanz, P. con Salmerona de Nicasio Velasco. Tasado en 4,800 rs., y capitalizado, por la renta de 600 rs. que produce, en 13,500 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,204 del inventario.=Otro prado, titulado de la Vuela, de igual pertenencia y en dicho término, de caber 2 fanegas, ó sean 128 áreas y 79 centiáreas de primera clase: linda S. con casa de Francisco Velasco, P. con otra de María García. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 371 rs. que produce, en 8,347 rs. con 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1,207 del inventario.=Una casa titulada Matamorenillo, de igual pertenencia y en dicho término, de caber 5 fanegas, que hacen 321 áreas y 97 centiáreas de segunda clase: linda S. con otra de Benito Vega, P. con otra de Félix García. Tasada en 4,500 rs., y capitalizada, por la renta de 460 rs. que produce, en 10,350 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,208 del inventario.=Un prado, titulado de la Gargantilla, de igual pertenencia y en dicho término, de caber 4 fanegas con algo de monte de tercera clase: linda con otra de Claudio Fayo por S., P. con ejidos. Tasada en 1,600 rs., y capitalizada, por la renta de 227 rs. que produce, en 5,107 rs. con 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1,209 del inventario.=Un cercado de plaza de igual pertenencia y en dicho término, de caber 4 fanegas, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas de tercera clase, con algo de monte: linda S. con ejidos, P. con otro de Benito Vegas. Tasada en 800 rs., y capitalizada, por la renta de 160 rs. que produce, en 3,600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,210 del inventario.=Una cerca nueva, titulada Nueva, en dicho término y de igual procedencia, de caber 4 fanegas, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas, de segunda clase; linda S. con otra de Francisco Martin, P. Francisco Carralon. Tasada en 3,600 rs., y capitalizada, por la renta de 416 rs. que produce, en 9,360 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,211 del inventario.=Otra titulada Peña Rayo, de igual pertenencia y en dicho término: de caber 2 fanegas, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas, de segunda clase: linda al S. con otra de Miguel Velasco, P. con otra de Eugenio García. Tasada en 1,400 rs., y capitalizada, por la renta de 281 rs. que produce, en 6,322 rs. con 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1,212 del inventario.=Otra en Cerquillos, de igual pertenencia y en dicho término, de caber 2 fanegas, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas, de tercera clase; linda S. con otra de Eusebio Vega, P. con otra de Santiago Melasco. Tasada en 800 rs., y capitalizada, por la renta de 105 rs. que produce, en 2,362 rs. con 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1,213 del inventario.=Otra cerca titulada de Martin, de igual pertenencia y en dicho término, de caber una fanega, que hace 64 áreas y 39 centiáreas, de segunda clase: linda S. con calle que va á Madrid, P. con otra de Matías Madrano. Tasada en 600 rs., y capitalizada, por la renta de 101 rs. que produce, en 2,272 rs. con 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1,214 del inventario.=Un prado titulado Grande, de igual pertenencia y en dicho término, de caber 4 fanegas de segunda clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas; linda S. con calle pública, P. ejidos. Tasada en 3,200 rs., y capitalizada, por la renta de 496 rs. que produce, en 11,160 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,215 del inventario.=Otro prado titulado Valdelacuadra, de caber una fanega de tercera clase, que hacen 64 áreas y 39 centiáreas: linda S. con otra de Vicente Mingo, P. camino que va á la Torre. Tasada en 300 reales, y capitalizada, por la renta de 38 rs. que produce, en 855 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,216 del inventario.=Una cerca titulada Robledano, en dicho término y de igual pertenencia; de caber un celemin de segunda clase, que hacen 5 áreas y 26 centiáreas; linda S. con corral de Miguel Velasco, P. calle pública. Tasada en 200 rs., y capitalizada, por la renta de 31 rs. que produce, en 697 rs. con 50 céntimos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero, á los 15 dias siguientes al de notificarse ó adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. Á los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las expresadas; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en Getafe y Colmenar Viejo, cabezas de partido en donde radica la fincas, excepto para las de Carabamchel, que corresponden al Juzgado del Mediodía de esta corte.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 6 de Octubre de 1856.=El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado en esta corte, refrendada del escribano de su número D. Ramon Rodriguez Solano, se cita y llama á todos los que se consideren con derecho á oponerse al alzamiento y cancelacion de una hipoteca constituida sobre la casa, calle del Conde-Duque, números 2 antiguo, 4 moderno, manzana 537, por D. Tadeo Sanchez Escandon, para responder de la administracion que al mismo se le confirió de una cuarta parte de casa situada en los portales que se titulaban de San Isidro, números 12, 13 y 14 que correspondia al concurso de D. Ramon Ballesteros y Barona, cuya escritura de hipoteca se otorgó en 27 de Abril de 1839 ante el escribano de este número D. José Rodriguez Solano, para que dentro del término preciso de 30 dias acudan á este Juzgado y escribanía del infrascrito, calle de Luzon, núm. 4, á usar del derecho que crean asistirles; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 3993

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma, D. José Marin, se cita, llama y emplaza, por medio del presente y término de seis dias, á D. Manuel de la Mata, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, se presente al Juzgado, por medio de Procurador, dentro de dicho término, con el fin de evacuar el traslado con emplazamiento, que se le ha conferido por auto de 19 de Abril último de la demanda contra el mismo, interpuesta por el Presidente de las sociedades mineras tituladas *La Fundidora* y *Plasenzuela* sobre pago de dividendos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1856.=José Marin. 3994

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Ignacio Palomar, se saca nuevamente á subasta la casa calle de Embajadores, núm. 64 nuevo, manzana 76, que comprede 3,646 piés cuadrados superficiales, y ha sido tasada en la suma de 53,200 rs. á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el dia 24 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 9 de Octubre de 1856.=Ignacio Palomar. 3996

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, socio de número de los Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con la Cruz y Placa de patriotismo y constancia, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente y en su virtud, se cita, llama y emplaza, por término de 30 dias perentorios, á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* á todas las personas que se crean con derecho al goce y obtencion de la capellanía fundada por Fray Jacinto Buyza, religioso de la Merced, con poder de Doña María Carrasco, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Azuaga, de la que es actual servidor el Presbítero D. José García, sobre declaracion de que sean de libre disposicion los bienes de su dotacion; y con el fin de que tenga la debida publicidad, se expide el presente.

Dado en Llerena y Setiembre 22 de 1856.=Felipe Granados.=Por mandado de S. S., Gregorio Calado. 4001

D. Francisco de Partearroyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen una de las tres capellanías colativas de patronato activo familiar, fundadas en la iglesia parroquial de San Miguel de esta villa en el año 1613 por el licenciado D. Gerónimo Maldonado, vecino que fue de la misma; la cual se halla vacante en la actualidad por defuncion de D. Sandalio Moro, vecino de Zamora, su último poseedor, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, se presenten en este Juzgado á deducir y hacer valer el derecho de que se crean asistidos, en la forma legal, por medio de uno de los Procuradores de número; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo dejo acordado en providencia dictada con esta fecha en virtud de la demanda producida por D. Félix Villapecellin, vecino de esta referida villa, como apoderado de la Sra. Vizcondesa viuda de Garcigrande, tutora y curadora de sus hijos D. José y D. Luis Espinosa, sobre que se le adjudiquen, en concepto de libres, los bienes que constituyen la mencionada capellanía.

Alba de Tormes 24 de Setiembre de 1856.=Francisco de Partearroyo.=Por su mandado, Manuel Sanchez Bordona. 4000

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia refrendada por el escribano del número de la misma D. Bernardo Diez de Antoñana, ha señalado el mártes 28 de Octubre, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, para que Doña Dolores Roa Magallon y todos sus acreedores, posteriores á la cesion voluntaria que aquella hizo de la tercera parte de la pension que disfruta, celebren junta á instancia de uno de sus acreedores.

Madrid 29 de Setiembre de 1856.=Bernardo Diaz de Antoñana. 3976

El doctor D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia de este partido de Vitoria.

Por el presente cito y llamo á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes de que ha hecho cesion Pablo de Hueto, vecino del pueblo de Armentia, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado con los títulos juistificativos de sus créditos; bajo apercimibiento de que transcurrido este plazo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en providencia de 1.º del actual.

Vitoria 3 de Octubre de 1856.=Vicente Gutierrez Piñeiro.=Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 3987

D. Hilarion de Soto, caballero de las nacionales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, segundo Comandante de infantería y fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que se está instruyendo causa en averiguacion de los autores y cómplices del robo verificado el dia 4 de Agosto último á los viajeros que conducian las diligencias del Norte y Generales, y resultando complicados en él José Saez Espinosa y Francisco Lopez, solteros y fugados del presidio establecido en la Puebla de Sanabria, el dia 7 de Mayo último.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dichos José Saez Espinosa y Francisco Lopez, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa; y se sentenciarán en rebeldía por el Consejo de guerra competente, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Búrgos 8 de Octubre de 1856.=Ilarion de Soto.=Por su mandato, José Agramunt. 3988

D. Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Nicolas y Mariano Hierro, este domiciliado que ha sido en la villa de Melgar de Yuso y á los demas compañeros, cuyos nombres se ignoran, para que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan sobre el robo cometido el dia 4 de Julio del año anterior en el portazgo de Quintanilla de la cantidad de 2,380 rs. y una escopeta; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 4 de Octubre de 1856.=Tomás Perujo Peña.=Por su mandado, Julian Rojo. 3925

D. José Ribera, Abogado de los Tribunales nacionales del Reino y Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio García, alías Barbadillo, vecino de esta ciudad, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos celemines y medio de alubias, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias, contados desde esta fecha que por primero y último plazo le señalo, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo de apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 1.º de Octubre de 1856.=José Ribera.=Por su mandado, Mateo Gomez. 3928

Licenciado D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales nacionales, y del Ilustre Colegio de Granada, Juez de primera instancia de Calatayud.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Félix Ballestero Jimenez de Cisneros, natural de Brea, vecino de Soria, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insersion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser oido en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á D. Francisco Torralba, de esta vecindad; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 1.º de Octubre de 1856.=Miguel Moreno Cano.=Por su mandado, Juan Francisco Mochales. 3931

D. José Torner y Nogues, Juez de primera de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Justo Boiza, natural de esta villa y residente en la de Fuentelapeña, de este partido, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por las lesiones que causó la noche de 18 del corriente á Manuel y Eduardo Perez, tambien de esta naturaleza, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo asi en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se seguirá la causa en rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuentesauco á 22 de Setiembre de 1856.=José Torner.=Por mandado de S. S., Saturnino García. 3933

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Morado, natural de Santiago de Monzuelos, provincia de Lugo, partido de Mondoñedo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gáceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la acusacion fiscal en la causa que contra él se sigue en el mismo por golpes dados á Antonio Fernandez, vecino de Briñas; con apercibimiento que de no verificar su presentacion en el tiempo designado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 2 de Octubre de 1856.=Patricio Bartolomé Flores.=Por su mandado, Licenciado Jacinto Martinez. 3920

D. Mariano de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llámo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que estuvo dotada la capellanía fundada por Domingo Fernandez García y consorte en la iglesia de Zurgena, para que se presenten en este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la *Gaceta de Madrid*, á usar del derecho que les pueda asistir; apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huescalovera á 20 de Setiembre de 1856.=Mariano de Ibarra.=Por su mandado, Pedro Sanchez Rubio. 3921

Don Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Carvajo Blanco, natural de Villanueva de San Mancio, partido de Rioseco, provincia de esta ciudad, de estado soltera, de edad de 21 años, y Francisca Rodil Fernandez, natural de San Salvador de Vellms., partido y provincia de Lugo, de edad de 21 años, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado y escribanía del infrascrito á estar á derecho en la causa que contra ellas se sigue sobre haberse fugado de la casa-galera de esta ciudad en que se hallaban réclusas la tarde del 27 al 28 de Agosto último; bajo de apercibimiento, que pasado sin verificarlo, sin mas citarlas ni emplazarlas, se sustanciará la causa con los extrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, y las parará el perjuició que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Octubre de 1856.=Bernardo Gonzalez Mañero.=Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano. 3924

Sentencia.=En la villa de Madrid á 22 de Setiembre de 1856, el Sr. D. Cipriano Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrilo de la Universidad de esta corte, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una D. José García, y de la otra los Sres. D. Vicente Lopez de la Rosa, representado el menor Don Antonio, único heredero que al juicio ha concurrido, por su curador para pleitos D. José Aniceto Ortega, sobre que se les condene al pago de 746 rs., importe de alimentos y asistencia que su causante devengó el tiempo que vivió en la casa del demandante, S. S. por ante mí el escribano del número, dijo:

Resultando que dicho D. Vicente Lopez de la Rosa con su hijo Antonio estuvieron en clase de huéspedes, como queda dicho, los seis meses ménos siete dias trascurridos desde el 18 de Mayo al 8 de Noviembre del año último, bajo la obligacion de contribuir al García con 5 rs. diarios:

Resultando que emplazados con la demanda Francisco, Josefa y Antonia Lopez Cases, vecinos de Guardamar y herederos de D. Vicente, renunciaron la herencia evitando por consiguiente la obligacion en que por tal concepto se les suponia, y la cual quedó reducida á Vicente Lopez Cases, ausente é ignorado, citado por tal motivo en el Diario de 11 de Julio último, y al menor Antonio Lopez de la Rosa, personado en autos:

Considerando que el demandante, dentro del término de prueba, lo ha hecho suficientemente de la accion que ejercitaba:

Considerando que por el menor demandado, no solo se ha propuesto prueba alguna, sino que en la manifestacion que prestó en 1.º del actual y dentro del término de prueba, afirmó la certeza de los hechos en que el autor apoya su demanda, por todo ello y demas que de los autos resulta, S. S. dijo: Debe declarar y declara obligados los bienes que por fallecimiento de D. Vicente Lopez de la Rosa hayan quedado al pago de los 746 rs. reclamados por D. José García, y á las costas que se le han originado, haciéndose saber esta sentencia al demandado Vicente Lopez Cases, y en razon á ignorarse su actual domicilio y última residencia, por la *Gaceta* y *Diario* de esta córte, en cuyos periódicos se insertará literal.

Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fe.=Cipriano Dominguez.=Miguel Diaz Arévalo. 3977

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Reduí Avizanda, Diego Acebedo, álias Cascabel, Antonio Leon, Basí, Eusebio Gomez Gomez, Ramon Navarro Lopez, Blas de la Peña y Campos, Antonio Valiente Castroviejo, Clemente Martinez, álias Tillas, Tomas Valiente Recio y Mariano Garañon Verges, contra quienes se sigue causa en este mi Juzgado sobre sedicion y otros excesos cometidos en el pueblo de Hiendelaencina en los dias 25 y 26 de Julio de 1854, para que se presenten en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, á ser notificados del auto de 18 de Mayo último y nombrar procurador y abogado para evacuar el traslado que se les confirió de la acusacion fiscal; bajo apercibimiento de que en otro caso les nombrará de oficio por su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 1.º de Octubre de 1856.=Lope Ovejas.=Por mandado de S. S., Higinio Benito Pascual. 3932

Por providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el escribano de este número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á Simon, Luteria, Crescencia y Francisca del Cid, hijos de Luis del Cid, para que en el término de 15 dias se presenten en la escribanía de dicho funcionario, sita en la plazuela de San Miguel, número 80, cuarto principal, para citarles á fin de que comparezcan en la Excma. Audiencia territorial, á mostrarse parte en los autos de D. Cleto José de Ivizar, D. Vicente Baroja y D. Sebastian Martinez, como marido de Dionisia Sastre, y otros, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la obra pia fundada en la ciudad de Avilés por D. Pablo y D. Antonio Arbulo; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1856.=Angulo. 3973

Por providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Cornejo Sainz, para que en el término de nueve dias comparezca en su Juzgado y escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á evacuar un traslado que se le confiere en causa criminal que se le sigue por estafa al Banco español de San Fernando; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará contumaz y rebelde, y se continuará la causa, entendiéndose con los estrados del Juzgado. 3974

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano D. Bernardo Castañeda, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto, y término de nueve dias, á José Martinez, de oficio cochero, para que se presente en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sospechas de complicidad en el hurto de 16,090 rs. verificado á Antonio Mas; bajo apercibimiento de que en otro caso se le señalarán los estrados en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3975

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dicé *El Criterio:*

En un extenso artículo que *El Diario Español* dedicó en su número del 7 del corriente á la historia de la desgraciada empresa de vapores-correos trasatlánticos, llama nuestra atencion el párrafo en que, dando cuenta el agente central en Paris, D. Ramon Zangroniz, de la venta que hizo de los buques á una compañía francesa, decia el 10 de Diciembre último, que los habia vendido por su costo, con más el reembolso de todos los gastos útiles para los compradores, como habilitacion de cámaras &c., y mas del carbon existente, víveres, y *tambien la fianza de Madrid, que se debia considerar como perdida desde tiempo, y si no habia salido ya el decreto, era porque habia trabajado para ello.*

Prescindiendo de la venta en sí de una fianza que debia considerarse como perdida, aunque no hubiese aun salido el decreto, porque para ello trabajase el agente, como era muy natural, deseariamos saber si se expidió la órden á que aludia el Sr. Zangroniz, de qué manera y en qué fecha, únicamente para satisfacer la curiosidad de algunos accionistas que, esparcidos por la Península, no han podido ver aún las cuentas de la empresa, y no encuentran ya inconveniente en que se diga despues de verificada la venta de los vapores con todo lo perteneciente á ellos, inclusa la fianza. Nosotros creemos que tampoco lo tendrá el Gobierno, que en estas materias acostumbra, y ha prometido, la mayor publicidad.

En 4 de Agosto de 1855 se dió conocimiento, por la Direccion de Ultramar, al Ministerio de Marina de las primeras faltas de la empresa Zangroniz, para que el Almirantazgo las calificara segun estaba prevenido.

En 7 de Noviembre del mismo año se comunicó, por la expresada Direccion al mismo Ministerio de Marina, una Real órden para que diera conocimiento de ella al Almirantazgo, sobre las muchas infracciones de lo pactado cometidas por la empresa Zangroniz.

En 11 de Marzo del corriente año trasladó el Ministerio de Marina á la Direccion de Ultramar el informe del Almirantazgo, manifestando que la empresa Zangroniz habia faltado á todos sus compromisos, y que procedia la rescision de la contrata por falta de cumplimiento.

Por Real órden de 7 de Abril siguiente se declaró la pérdida de los 500,000 rs. del depósito, comunicándose esta disposicion á la Caja de Depósitos, al Ministerio de Fomento, porque aquel consistia en acciones de carreteras, y al representante de la empresa.

Por consiguiente, hace más de seis meses que se declaró la pérdida del depósito prestado por la empresa Zangroniz.

MADRID.—Con gran contentamiento de los aficionados á la zarzuela, y con extraordinaria concurrencia de lo más escogido de la corte, se estrenó ayer el nuevo teatro destinado á la ópera española, donde hay sin duda mucho que alabar en punto á comodidad y elegancia en la ornamentacion.

Del *Somnámbulo*, nueva zarzuela en un acto, escogida por la empresa para dar principio á las representaciones, solo dirémos que, fuera de la decoracion, lo que pareció muy bien y hasta produjo un murmullo de unánime aprobacion, es la simpática y bella figura de la señorita Flores, quien, si no estamos mal informados, se presentó ayer por primera vez en el teatro.

La sinfonía del Sr. Barbieri, obra de no escaso mérito, fue muy bien ejecutada, tanto por la orquesta como por la banda de música de un regimiento de infantería, cuyo número no pudimos distinguir. El público, despues de aplaudir al compositor y hacer que se presentara en el escenario, pidió con insistencia estrepitosa y logró al fin que se repitiera la sinfonía. Váyase lo uno por lo otro.

La alegoría con que la funcion termina, es una composicion ligera, un tanto ingeniosa y no falta de chiste, en la cual aparecen las Sras. Latorre y di Franco vestida esta de payaso y aquella de arlequin, circunstancia que, con otras, no deja de ser parte para que el público se muestre complacido.

VALENCIA *8 de Octubre.*—Ayer tarde á las dos fue puesto en capilla José Montalt, autor del homicidio cometido en la persona de Estéban Martinez, junto á la masía del Oliveral, el dia 30 de Setiembre último. Hoy á las dos de la tarde deberá ser pasado por las armas en el punto mismo donde se perpetró tan horrendo crímen. (*D. M.*)

BILBAO *7 de Octubre.*—La suscricion para reunir fondos destinados á la cuestion de subsistencias, asciende ya á la cantidad de 350,060 rs.

Antes de ayer se celebró con toda solemnidad, en el convento de la Encarnacion, la fiesta del Rosario, glorioso aniversario de la insigne victoria de Lepanto, victoria, á no dudar, la más grande que han obtenido las armas de la cristiandad. Pronunció el panegírico el jóven y distinguido sacerdote Sr. Eguidazu, que dió en esta ocasion un nuevo paso en su brillante carrera. (*Irurac-bat.*)

—Las *Hojas autógrafas* publican la siguiente correspondencia.

Manila 5 de Agosto de 1856.—Poco interesante puedo comunicar á V. hoy. Por esto mismo, excusando comentarios, me limito á darle conocimiento de algunos hechos.

El Capitan General y Gobernador de estas islas, señor Crespo, hizo dejacion el 8 de Julio del mando, fundado en la necesidad de tomar las aguas de Imus.

Ha dejado á Manila el Administrador de rentas D. Miguel Montenegro, que se embarcó el 17 de Julio para Lóndres.

Se proyecta una mision en el barrio de Campomanes, provincia de la isla de los Negros, pero no se hará hasta que S. M. resuelva sobre este asunto.

Ha empezado á cumplirse en las islas Filipinas la ley sobre descuento del 13 por 100 á todos los empleados.

Ha llegado á Manila una remesa de oro nuevamente acuñado, valor de 100,000 pesos.

Se ha hecho una expedicion á los montes de Bataar y la Pampanga, por el Comandante visitador del segundo distrito D. Domingo García Samuño, que ha producido la exploracion del territorio, el levantamiento de croquis y la fundacion de ocho pueblos con 2,293 almas, que se aumentan cada dia, y que forman una especie de cordon que impide el que los indios no puedan contar con la fuga cuando cometan un delito, lo que contribuye á que estos se disminuyan.

Por el presente correo se remiten 82,500 pesos al Tesoro en letras sobre las principales casas de Lóndres y Liverpool.

Ha tomado posesion de la fiscalía del Tribunal de Cuentas de Manila D. Cárlos Balleras.

Los cambios oficiales sobre Lóndres estan hoy aqui, de 4,3 á 4,3 y medio á 30 dias vista, y los de particulares á cuatro quintos á seis meses.

—El correo del Archipiélago filipino nos trae noticia de un suceso terrible hijo de equivocaciones lamentables. El 12 de Julio salió de Macao para la Habana la fragata holandesa *Banoa*, del porte de 750 toneladas, llevando á bordo colonos chinos para dicho punto, contratados por Don Agustin Terran, comisionado de D. Rafael Torices de la Habana. El buque zarpó en regla con todos los víveres y requisitos necesarios, y sin embargo el Capitan volvió con la fragata á Macao el 15 del propio mes alegando averías y pérdidas en el agua dulce que no aparecieron justificadas. Para averiguarlas se hizo en los dias sucesivos la descarga de todos los víveres y cascos, y como la operacion esta es tan pesada aun no habian concluido el 3 de Agosto.

Este dia, á las nueve de la noche, segun todos los datos recogidos, empezó á salir humo por las escotillas del buque, y como al mismo tiempo el Capitan viera que subian en tropel los colonos, disparó sobre ellos sus pistolas y les acometió con la tripulacion armada.

Los colonos, creyendo que iban á ser asesinados, se armaron como pudieron y acometieron á la tripulacion.

El Capitan hizo descargar entónces los cañones cargados de metralla, y entre tanto el fuego, que se supone prendido por los colonos en venganza de anteriores resentimientos, envolvia el buque y le consumia. Inmediatamente el Gobernador de la colonia envió lanchas de socorro, y lo mismo hicieron otros buques que se encontraban en el puerto. Así se salvaron muchísimos colonos, habiéndose ahogado ó quemado unos 60.

Del Capitan y del piloto, que se arrojaron al agua, no hay noticias. El buque quedó reducido á cenizas. Reunidos al dia siguiente los colonos que se habian salvado, el Gobernador de Macao les manifestó que por efecto de la catástrofe podian considerarse libres de la obligacion de ir á Cuba, pero solo seis se aprovecharon de este permiso y 140 se mostraron dispuestos á reembarcarse para la Habana, donde, digan lo que quieran los enemigos del nombre español, los chinos mejoran considerablemente de fortuna.

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—*Paris 10 de Octubre de 1856.*—Las noticias que han corrido acerca de las disidencias de Inglaterra con Méjico cada dia toman mayores proporciones.

Se ha confirmado la salida de la escuadra inglesa con direccion á Méjico.

Lóndres 9.—Se ha enviado de esta capital una considerable cantidad de oro al Banco de Francia.

Nada adelanta el correo extranjero en las noticias sobre la cuestion de Nápoles, que es la que llama la atencion sobre todas. El despacho telegráfico de Marsella del 5 que publican los periódicos, versa sobre asuntos ya sabidos, tales como la llegada á Nápoles del General Martini, representante austriaco, y la vuelta á Nápoles del Rey Fernando, que se hallaba en Gaeta. El mismo despacho añade que, luego que llegó el Rey, se celebró un Consejo de Ministros; que á la salida del correo se hablaba de la formacion de un Ministerio definitivo y serio, en el que figuraria el General Filangieri, pero nada se habia resuelto.

La *Gaceta de Weser* pretende que el principal objeto del viaje del Sr. Hubner á Viena es preparar las cuestiones que deben ser sometidas al próximo Congreso de Paris.

La *Gaceta oficial* de Viena dice que tiene el firme convencimiento de que el Rey de Nápoles se prestará á las amistosas demostraciones de Austria, dejando á salvo su propia independencia.

Segun dicen de Génova el 3 de Octubre al *Corriere mercantile de Génova*, el 2 salió un batallon de Coris para Spezia, por tierra, con el material ordinario, para cambiar las guarniciones de todos los destacamentos de la frontera oriental. Tal vez esto haya dado orígen á la noticia que ha trasmitido el telégrafo, sobre que las fronteras no estan tranquilas, y que el Gobernador de la provincia del Oeste reclamaba auxilio.

El mismo periódico añade que han llegado á Génova la Duquesa de Orleans con sus dos hijos, el Conde de Paris y el Conde de Eu, y que piensa vivir unos meses en aquel punto.

La *Opinione* de Turin del 5 dice, que el 4 llegó á esta ciudad Lord John Russell con su familia.

Despachos de Constantinopla, del 1.º de Octubre, dicen que la escuadra francesa del Mediterráneo que se estaba esperando en el Bósforo, iba á marchar hácia la Isla de las Serpientes. Se añade que habian salido con el mismo destino algunos buques de guerra austriacos.

El vapor *Ganges*, llegado á Marsella, ha traido noticias de Constantinopla del dia 29 de Setiembre último.

Una órden trasmitida desde Lóndres por el telégrafo ha dispuesto que entren de nuevo en el mar Negro tres vapores y seis cañoneras. El almirante Lyons se queda en Constantinopla, en donde Reschic-Bajá ha dado una fiesta en obsequio suyo.

La *Presse d'Orient* dice que va á Constantinopla una division francesa, pero esta noticia es dudosa.

El ferro-carril del Eufrates ha sido concedido definitivamente á una compañía inglesa.

Servia reclama de las grandes Potencias que se le conceda el aumento de su ejército.

El vapor del Capitan Magnan, denominado el *Lyonnais*, ha regresado á Belgrado, desde donde volverá á subir hasta Pesth para trasladarse á Viena.

Una correspondencia de Rutschuk, de fecha 22 de Setiembre, inserta en la *Correspondencia prusiana*, anuncia que los regimientos turcos procedentes de Valaquia han recibido del Seraskierato la órden de regresar á aquella provincia. Parece que esta medida es una de las consecuencias de la permanencia del ejército austriaco en los Principados danubianos.

En el mes de Junio último anunció el Gobierno griego su intencion de confiar á empresarios extranjeros ó á compañías capitalistas diferentes obras públicas. Ese llamamiento hecho á la industria europea revocó demandas de informes más completos; y á ese propósito el Ministro de Negocios extranjeros, Mr. Rangabé, ha dirigido á los agentes de Grecia, en los paises extranjeros, una circular. Las obras cuya ejecucion querria confiar el Gobierno á compañías extranjeras, seria principalmente la construccion de caminos y de puertos, y la desecacion de lagos y pantanos.

Por el *Arabia* se han recibido noticias de Boston, que alcanzan al 24 de Setiembre. Los habitantes de la isla de Ruatan y de las demas posesiones de la América Central, cedidas por la Gran-Bretaña á la república de Honduras, parece que habian protestado contra la cesion, y aun se añade que habian reclamado la proteccion de Walker.

En Washington, el Presidente Pierce ha retirado el exequatur á varios Cónsules portugueses, reclamando ademas una indemnizacion para las víctimas que resultan de las muertes de los ciudadanos de los Estados-Unidos que han perecido en el camino de hierro del Istmo del Panamá.

Los periódicos ingleses, hablando de la China, dicen que los rebeldes, cuya situacion ya digimos que era ventajosa, van ganando cada dia más terreno del lado de Nankin. El General en gefe de los imperiales, Heang-Fung, les habia presentado la batalla por dos veces, siendo en ámbas batido, atendido lo cual, se ha retirado del mejor modo posible, conservando sus tropas para otras ocasiones en que pueda volver á tentar la suerte de las armas del Celeste Imperio.

AUSTRIA.—*Viena 1.° de Octubre.*—Antes de ahora ya el Conde Buol habia propuesto á los Embajadores de Francia é Inglaterra abrir en Viena conferencias relativas á los asuntos de Italia, parecidas á las que se efectuaron en Roma en 1831 acerca de los asuntos del Estado pontifical; pero en lugar de formular como entónces dos votos, el Conde Buol proponia arreglar, por medio de un protocolo en forma, todas las cuestiones relativas á Italia, incluso Roma y Nápoles. Más á consecuencia de varios incidentes, esta idea se habia aplazado desde luego, si no abandonado completamente. Suscitóse de nuevo posteriormente en Paris, y se propuso llamar en seguida los segundos Plenipotenciarios del Congreso de Paris, que se reunirian cuando se hubiesen recibido en Paris las comunicaciones de la comision de organizacion de los Principados y los actos de la Puerta, sometiéndoles tambien la cuestion napolitana. Nuestro Gabinete se halla bastante dispuesto á acceder á esta proposicion.

Moldavia ha nombrado igualmente el comisionado que debe representarla en la Comision internacional de la navegacion del Danubio; pero la Puerta no confirmó todavía ni este comisionado ni el de Valaquia. (*Gaceta de la Bolsa.*)

Idem id.—El Baron Mohrenheim, Consejero de Estado ruso y antiguo individuo de la Legacion de Rusia en Viena, ha llegado hoy de San Petersburgo, y ha traido para el Baron de Budberg despachos muy importantes, relativos, parte á la cuestion de Nápoles y parte á la de Montenegro. Por lo que hace al asunto napolitano, es cierto que no debe hacerse mucho caso de la impasibilidad anunciada en la última circular del Príncipe Gortschakoff. No se renuncia tan fácilmente, como se dijo, á los vínculos rotos de la Santa Alianza, y se harán grandes esfuerzos para obligar á Austria á que se adhiera á la política rusa en el asunto de Nápoles. En cuanto al Montenegro, se tratará cuanto sea posible el impedir que su influencia se disminuya en este pequeño Estado, y sostendrá enérgicamente las pretensiones del Príncipe Danilo para el aumento de territorio, y la independencia. (*Boersenhalle.*)

Idem 2 de Octubre.—Reina gran actividad en los talleres de nuestra marina, gracias al celo que despliega el Archiduque Maximiliano. En Pola se trabaja en la conclusion del navío de línea *El Emperador.* Tan pronto se termine, se construirá otro, puesto que se piensa en aumentar la marina austriaca con tres navíos de línea. Las dos fragatas de hélice nuevas, *Adria* y *Danubio*, de 300 caballos, estan muy bien acabadas.

El Conde de Rechberg, Presidente de la Dieta, llegó aquí, é inmediatamente tuvo una conferencia con el Conde Buol. (*Gaceta de Correos.*)

Idem 1.° de Octubre.—Por uno de esos cambios imprevistos, que no es extraño notar en la política general de Europa, nos encontramos en cierto modo, á pesar nuestro, identificados con las miras que Rusia se esfuerza en hacer prevalecer respecto á las dos grandes Potencias occidentales con motivo de los asuntos de Nápoles y Grecia. Sin embargo, no agradó mucho la circular del Príncipe Gortschakoff á los Agentes diplomáticos rusos en el extranjero; en efecto, algunos párrafos de este documento oficial han causado, á nuestro parecer, mala impresion en las altas regiones. Asi es que se espera de un dia á otro que salga de la cancillería imperial una nota dirigida á nuestros representantes en las cortes extranjeras, y que esté redactada de forma que sirva de respuesta á los párrafos de la circular rusa, tan encubiertos á nuestro modo de ver. Dícese ya que el proyecto de esta nota se sometió por el Conde Buol á la aprobacion del Emperador. (*Correspondance Havas.*)

PRUSIA.—*Berlin 3 de Octubre.*—El Gabinete de Viena ha dado órden á todos sus representantes cerca de las cortes alemanas, previniéndoles que la cuestion de los dominios del Holstein-Lanenbourg se someterá á la Dieta germánica, é invitándoles á ponerse de acuerdo con los diferentes Estados, á fin de adoptar en esta cuestion una resolucion unánime. (*Correspondeneia litográfica de Berlin.*)

Idem 4 de Octubre.—Aunque el Gobierno austriaco no haya dado pasos todavía en el asunto de Neuchatel, ha solicitado sin embargo de nuestro Gabinete que le comunique inmediatamente todas las resoluciones que Prusia tome en este asunto; lo que prueba que piensa obrar de acuerdo con dicha Potencia tan pronto como haya formulado sus proyectos sobre este asunto.

La escasez de dinero acaba de sustituirse con una abundancia tal, que el Banco rehusó ayer y hoy dinero en metálico, y se muestra nuevamente nada rigoroso en los descuentos. Tal estado de cosas ha ejercido la influencia más favorable en la Bolsa. El Banco publica hoy su balance mensual. La circulacion en billetes es de 45.767,600 thalers; es decir, de seis millones y medio más que á fin del mes último. En el mismo espacio de tiempo la entrada en caja ha disminuido en 1.200,000 thalers. (*Correspondance Havas.*)

RUSIA.—*San Petersburgo 28 de Setiembre.*—Aun cuando el Emperador tenga intencion de aprovechar el otoño para hacer excursiones á algunos Gobiernos de la Rusia central y del Norte, vendrá, sin embargo, muy pronto á verificar su entrada Imperial en San Petersburgo. Se hacen ya grandes preparativos para esta fiesta, con cuyo motivo habrá una iluminacion magnífica.

El General Tchevkine, Ministro de trabajos públicos, no ha regresado á Moscow.

El Emperador ha dispuesto que los eclesiásticos católicos y luteranos agregados al ejército se igualen á los del rito griego en cuanto al sueldo y al retiro.

El Príncipe Bariatinski ha salido para su puesto del Cáucaso al dia siguiente de la coronacion. El Príncipe Gagarin, nombrado Gobernador general de Kutars, ha salido tambien para su Gobierno. Este último ha recibido plenos poderes, y aunque esté subordinado al Gobernador, administrará independientemente todo el litoral y el Oeste del Cáucaso. La Princesa de Mingrelia, que por consecuencia pierde una parte de su Autoridad, se fijará por algun tiempo en Moscow ó en San Petersburgo, puesto que sus hijos han entrado á servir en el ejército ruso. (*Id.*)

TURQUÍA.—*Roustchouk 22 de Setiembre.*—Las tropas turcas procedentes de Valaquia recibieron órden por el telégrafo de regresar á esta provincia y formar allí sus cuarteles de invierno.

Se ha conseguido prender á los bandidos que han muerto y robado últimamente á varios Oficiales ingleses. No tardarán en ser juzgados aquí. El Consejo se constituyó bajo la presidencia de Aschir-Effendi, enviado de Constantinopla.

Las abundantes lluvias últimas han causado grandes estragos. Se nota la falta de forrajes, y muchos labradores se ven obligados á vender sus caballerías por no tener con qué mantenerlas. (*Correspondencia prusiana.*)

MISCELANEA EXTRANJERA.

El *Board of Trade* de Inglaterra acaba de publicar el movimiento del comercio británico en Agosto último. Todo ó casi todo, en sus cuadros, denota un considerable aumento en los negocios, lo que, por lo demas, se halla conforme con los resultados de los meses anteriores. Así pues la exportacion de Junio habia tenido ya (comparativamente con Junio de 1855) un aumento excepcional de 62 millones de francos. El excedente, en Julio, fué de 45 millones y medio, y en Agosto de cerca de 47. La salida de los productos de Inglaterra y de sus manufacturas por los ocho meses del presente ejercicio ha habido más de 4,000 millones.

Los algodones ingleses han estado, como siempre, á la cabeza del movimiento. Despues los metales, fundiciones y hierros, las lanas y la hulla.

En la importacion los resultados estan conformes; no se tiene el valor, pero los cuadros hacen ver notables aumentos en los productos que emplea el trabajo manufacturero. Se ha tenido en Agosto:

Por la lana, 12.571,000 libras contra 10.342,000.
Por la seda, 529,381 libras contra 272,548.
Por el algodon, 898,701 quintales contra 411,660.
Por el cáñamo y lino, 445,255 id. contra 210,920.

Lo mismo ha sucedido aproximadamente con las maderas de construccion, las materias tintóreas, cueros, sebo, &c.

Se puede considerar como una consecuencia de esta actividad comercial otros acrecentamientos que hace notar la generalidad de los productos alimenticios, el tée, el café, el azúcar, los espirituosos, el tabaco, las frutas secas, las naranjas, las especias; despues, sobre todo, el trigo, del que se introdujeron en Agosto de 1856, para el consumo, 507,534 quintales contra 251,860 en Agosto de 1855; es decir, más del doble. Solo los vinos y el queso han perdido algo, despues los huevos, de que importó el Reino-Unido en Agosto unos 36 millones de reales.

Todo esto denota un extraordinario desarrollo en las transacciones; así que, segun las últimas noticias, estos progresos del comercio exterior habian hecho crear muchas nuevas manufacturas.

—Leemos lo que sigue en una correspondencia que publica el *Nord* de Bruselas:

«No cuesta nada entrar en Rusia; pero salir es uno de los trabajos de Hércules. Tuve que tomar en Moscow un pasaporte para San Petersburgo. Aqui tuve que hacer lo siguiente:

1.° Ser anunciado tres veces en los periódicos.
2.° Conseguir un recibo como prueba de haber cumplido esta formalidad.
3.° Llevar este recibo al encargado de policía del barrio, quien me dió otro recibo.
4.° Ir á la cancillería del Conde Dolgorouski, donde me entregaron una contraseña en cambio de este documento.
5.° Ir á la oficina de las Direcciones, donde se me dió otro nuevo certificado.
6.° Ir á casa del Gobernador general, quien me dió un pasaporte de salida.
7.° Exhibir este pasaporte en la oficina de embarque en Stettin para conseguir un billete.

En todo esto tardé tres dias; pero me dicen que he salido bien librado, pues lo comun es tardar tres semanas en estas diligencias.»

—Hé aqui la descripcion que hace la *Indèpendanee Belge* de la distribucion solemne de premios á los exponentes de productos de la industria económica:

Distribucion solemne de premios á los exponentes de productos de la industria económica.

Esta ceremonia ha tenido lugar el dia de hoy en la sala gótica de la casa de Ayuntamiento, adornada con este motivo con banderas belgas y de las demas Potencias aliadas.

La mayor parte de los individuos del congreso de Beneficencia han asistido á esta solemnidad. En primera fila distinguíase á una infinidad de señoras que con la mayor constancia han seguido los trabajos del Congreso.

La sala gótica, abierta á la una de la tarde, ha sido instantáneamente invadida por el público.

A la una en punto, con esa exactitud que constituye la cortesía de los Reyes, ha llegado S. A. R. Monseñor el Duque de Brabante, acompañado de su Ayudante de campo el Coronel Baron de Goethaels, y del Baron de Overschies; Mr. Rogier, Presidente del Congreso de Beneficencia y del Jurado de la exposicion, ha salido á recibir á S. A. R. al pié de la escalera de los Leones, en union de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Estado, y de sus colegas de corporacion, acompañándole, en medio de las más entusiastas aclamaciones, al asiento que se le tenia preparado de antemano.

Alzábase un sillon, que podria muy bien calificarse de trono, á la derecha de la mesa de la Presidencia; pero el Príncipe se digna presidir el acto, y ocupa el sitial que le cede Mr. Rogier.

Al lado de S. A. toman asiento MM. Cárlos Rogier; Dedecker, Ministro de la Gobernacion; Vilain, Ministro de Estado; Cárlos Feider, Remberg, Ducpetiaux, Dumont, Fortamps, Mersman y los demas individuos del comité de organizacion.

Mr. Rogier toma la palabra, y dice:

«Señores: Al lado del Congreso internacional de Beneficencia hemos creido que debia establecerse una exposicion de productos de economía doméstica, exposicion en la que se han reunido cuantos objetos pueden servir para los usos de la clase obrera, ofreciendo las condiciones de solidez, de baratura, y en lo posible de elegancia, en todo lo que concierne á la habitacion, al traje, al alimento y á los útiles necesarios para el trabajo.

Los diferentes fabricantes é industriales de todos los paises á quienes nos hemos dirigido, han respondido á nuestro llamamiento con un celo que empeña nuestra gratitud. Estos honorables industriales sabian perfectamente que no iban á concurrir á una exposicion en la que cada cual procura brillar, merced á los bellos productos que expone, sino que debian esforzarse tan solo por ser modestamente útiles. Como quiera que han conseguido serlo, no podemos ménos de darles las más expresivas gracias en este solemne momento. Los que han merecido una distincion particular por sus productos se acercarán ahora á recibir las medallas que les ha discernido el Jurado, de manos de un Príncipe que se honra en prestar su apoyo á todas las empresas de verdadera utilidad.» (Aplausos.)

Mr. Eduardo Romberg presenta, en nombre del Jurado, un informe general sobre la exposicion, que sentimos no poder trasladar á nuestras columnas por falta de espacio, y que es un trabajo notable en el que se indican á grandes rasgos los resultados generales de la exposicion. Mr. Romberg pasa revista á las diversas clasas de objetos expuestos, y hace una juiciosa apreciacion de cada una de ellas. Los más estrepitosos aplausos se escuchan á la terminacion del referido informe, no ménos feliz en la forma que en el fondo.

Mr. Ducpetiaux: «Monseñor, señoras y señores: Hemos creido que debia perpetuarse la memoria de la exposicion de productos de la economía doméstica, destinada á formar el núcleo de un Museo permanente, toda vez que un considerable número de exponentes nos ha hecho donacion de sus productos, y que los demas no tardarán en imitar este ejemplo sin duda.

Era menester ir más léjos todavía. Hace años que se viene hablando en Bruselas de casas destinadas á los obreros, y muchos han significado sus deseos de que se funde una sociedad, no solo por los que tratan de edificar estas casas, sino por los que anbelan habitarlas. Nosotros hemos querido realizar este voto y hemos creado una sociedad con 250,000 francos de capital para hacer construir en los barrios de Bruselas numerosas habitaciones para las clases trabajadoras. Los fundadores de esta sociedad son: el Baron Goethaels, Mr. Vissehers, el Conde Arrivabene, Mr. Mersman, Mr. de Doncker, Mr. de Bisscolfsheim, Mr. Constantini, Mr. de Poubon, Mr. de Emerique, Mr. Allard, Mr. Fortamps, Mr. Dumon, Mr. Winand-Janssens, Mr. Davignon, Mr. Jacobs y Ducpetiaux.» (Aplausos.)

Mr. Fortamps proclama acto contínuo los nombres de los exponentes premiados, los que se aproximan á la mesa de la presidencia á recibir sus respectivas medallas de manos del Príncipe.

S. A. R. se retira en medio de las aclamaciones del concurso. Mr. Rogier, los Ministros de Gobernacion y Estado é individuos de la junta directiva de exposicion acompañan nuevamente al Príncipe hasta la escalinata de la casa Ayuntamiento.

La ceremonia queda terminada á las dos y media de la tarde.»

—Segun escriben de Roma, el 25 de Setiembre, prescindiendo el Papa de la etiqueta de la corte romana, tuvo á su mesa en el Vaticano cerca de 200 convidados. Allí estaban todos los individuos del Colegio Pio, de que Su Santidad es fundador. Ademas estaban representados por Diputaciones más ó ménos numerosas todos los Colegios y Seminarios, asi romanos como extranjeros.

Habia entre los convidados escolares alemanes, armenios, flamencos, portugueses, chinos, ingleses, holandeses y de otras naciones. Cuatro pequeños huérfanos vestidos de blanco asistieron tambien al convite, y á ellos se dirigieron los primeros favores de Su Santidad, cuando entró en la sala del gran Museo de las estátuas, donde se habia colocado la mesa. El Santo Padre rezó el *Benedicite* rodeado de 10 Cardenales y un gran número de Prelados.

Acabada la comida, todos los convidados siguieron al Papa á los jardines, donde se jugó á la tómbola, y Su Santidad entregó con palabras á cual más halagüeñas el lote correspondiente á cada uno de los que ganaban.

Los convidados de cada nacion hicieron á Su Santidad, ántes de retirarse, una corta arenga en su respectiva lengua.

Hubo hasta un seminarista negro que quiso dar testimonio de su piedad en el bárbaro idioma de su pais. El Papa le dijo: «Eso será muy bello, pero yo no lo entiendo.»

VARIEDADES.

DE LA PISA DE LA UVA Y DEL MOSTO.

En el número anterior hablamos de la vendimia; hoy que, recolectada ya la uva en todas partes, se está pisando, trataremos de esta operacion importantísima.

Los racimos de la uva contienen todos los principios de la fermentacion; pero hallándose estos aislados en los granos, es necesario ponerlos en contacto para que se descompongan mútuamente, y se trasforme en licor vinoso el jugo dulce y azucarado que constituye el mosto. Esto se logra con pisar ó esprimir la uva rompiendo las celdillas que contienen la levadura y la sustancia azucarada (1). Mezclandose y confundiéndose entre sí estos principios producen con su choque todos los fenómenos que constituyen la fermentacion. Esta principia inmediatamente que se desprende del jugo de los granos; por lo mismo, para que sea igual y completa, debe pisarse simultáneamente toda la uva necesaria á llenar de mosto la cuba, tonel ó tinaja donde se haya de hacer la fermentacion; y este cuidado es tan importante, como poco apreciado del comun de cosecheros. Oigamos sobre esto al citado Conde de Chaptal:

«Debe cuidarse de llenar la cuba á las 20 horas (se entiende, de muchos centenares de arrobas, porque las tinajas ó toneles se han de llenar en tres ó cuatro). En Borgoña se hace toda la vendimia en cuatro ó cinco dias. Haciéndola en más tiempo, hay los inconvenientes graves de que se producen muchas fermentaciones, unas despues de otras, y que por lo mismo son todas imperfectas; porque ya ha fermentado una porcion de mosto cuando otra porcion principia apénas; de consiguiente, el vino que resulta es una verdadera mezcla de varios vinos más ó ménos fermentados. El agricultor pues inteligente y celoso de sus productos, debe proporcionarse el número de vendimiadores correspondiente á la capacidad de su bodega, y cuando por una lluvia inesperada haya que suspender la recoleccion, debe dejar fermentar separadamente lo que tiene ya encerrado, y no exponerse á turbar su curso algunos dias despues, y á alterar su naturaleza añadiendo un mosto acuoso y fresco.»

Una buena calidad de mosto y una fermentacion regular han de producir necesariamente un vino excelente. Examinemos cómo debe ser el primero, y despues hablaremos de la segunda, que son los dos puntos esenciales de que nos hemos propuesto hablar.

El mosto, para ser bueno, ha de contener una determinada cantidad de los principios que le constituyen, á saber: azúcar, levadura, tártaro y agua. En la película ú hollejo del grano es donde se halla el principio colorante y parte del perfume ó aroma. El azúcar, la levadura y el agua son los únicos agentes de la vinificacion, pues el tártaro, y si se quiere el hollejo ó escobajo ó raspa, solo concurren mecánicamente á facilitar la fermentacion. De esto se infiere:

1.° Que la calidad de los vinos se debe principalmente al azúcar.
2.° Que resulta un vino más gustoso y suave, privando al mosto de la raspa y de la demasía del tártaro.
Y 3.° Que tendrá más perfume y color cuanto más fermente con la película ú hollejo.

Resulta tambien de las mejores observaciones, que la accion mútua de los principios del mosto es más ó ménos pronta en la vinificacion, y más ó ménos durable, segun en ella dominan unos y otros. Si domina el azúcar, la fermentacion es más viva y el vino que resulta más dulce y ligero: si domina la levadura, se prolonga la fermentacion y hace que degenere el vino: si el agua, la fermentacion es más lenta, el vino que se saca es flojo, y se altera con facilidad.

Habiendo azúcar en demasia sale un vino dulce, y asi permanece, porque la levadura ó fermento no se halla en cantidad suficiente para descomponer todo el que contiene. Al contrario sucede cuando la levadura es mucha, pues que habiéndose empleado la suficiente en la descomposicion del azúcar, queda un resto que ejerce su accion sobre los demas principios del mosto, ó sobre los del mismo vino, y asi sale ó se vuelve muy pronto agrio.

Aunque los vinos de España en general más pecan por sobra que por falta de azúcar, sin embargo, cuando la estacion ha sido un año fria y lluviosa, no puede adquirir la uva la cantidad respectiva de azúcar que los demas años, y tambien hay provincias en donde, por tener un clima demasiadamente húmedo y poco templado, no llega la uva á su perfecta madurez, y sus naturales se ven precisados á beber un vino flojo y desagradable.

Demos pues un medio de suplir lo que falte al mosto de sus principios constitutivos, y procuremos asi remediar las faltas de la naturaleza en la vejetacion de la uva.

Ya que el azúcar es, como hemos anunciado, el principio esencial de que procede el vino, y el mosto que no contiene la cantidad suficiente de él no puede producirle bueno, examinémosle despues de exprimido de la uva, y si no tiene azúcar bastante, echémosle el que le falte; si tiene mucho, añadámosle levadura, y aun agua si está muy espeso; pero si está muy acuoso es necesario arroparle convenientemente ó evaporar el mosto por medio del fuego; mas solo la falta de azúcar es la que comunmente se suele experimentar, y lo que principalmente hemos de procurar remedio, pues la demasía no producirá sino vino más dulce y licoroso, y no habrá el peligro de que se tuerza ó se vuelva ágrio.

(1) Es de consiguiente un error perjudicial el de los que quieren echar enteros los granos de la uva para que fermenten: así sucede que estos se ven enteros entre las heces despues que el vino está ya hecho.

Los buenos efectos que produce el añadir azúcar al mosto cuando no tiene lo bastante, se han experimentado en todos tiempos; oigamos en su comprobacion las esperiencias de Macquer, principiadas ya el año de 1776: «Recogí (dice este químico) una porcion de uva blanca en un jardin de Paris para hacer de 25 á 30 azumbres de vino, y fue precisamente del que se desechaba, eligiéndole á propósito tan verde, que algunos racimos estaban enteramente ágrios, y no parecia que pudiese dar un vino notable. Sin otra precaucion que la de separar todo lo que se hallaba podrido, se pisó lo demas exprimiendo á mano el jugo: el mosto que resultó era turbio, de color verdoso, de un sabor agridulce, y tanto sobresalia el ácido, que cualquiera que le probaba no podia dejar de hacer gestos. En este caldo se echó azucar moreno, disolviéndole hasta que le dió un sabor bastante dulce; y sin más preparacion le eché en un tonel, que coloqué en una pieza dentro del jardin. A los tres dias principió á fermentar, y cesó á las ocho. El caldo que resultó, como acabado de hacer, estaba aun turbio; tenia un olor vinoso bastante fuerte y picante, y el sabor un poco áspero, pues el de azúcar de tal modo habia desaparecido, que se diria que nunca lo habia tenido. Dejéle todo el invierno en el tonel, y habiéndole examinado en el mes de Marzo, hallé que sin trasiego ni otra operacion estaba claro: su sabor, aunque todavía bastante fuerte y picante, no era tanto como ántes: se sentia cierto dulzor y suavidad, y nada manifestaba que tuviese azúcar.

Entónces le embotellé, y vuelto á examinar en el mes de Octubre, le hallé claro, fino, muy trasparente, agradable al paladar y fuerte; en una palabra, tal cual le podia producir la mejor uva blanca en un año favorable. Probáronle varios inteligentes, y dieron el mismo voto, no pudiendo acabar de creer que este vino se hubiese hecho de uvas verdes con la adicion del azúcar.»

El autor, animado con este buen resultado, hizo otras experiencias, y aun el año siguiente erigió otra uva más verde, ó por mejor decir, puro agraz. Sacó tambien un vino generoso; pero confiesa que no tenia aroma, mediante á que el agraz áun no le puede haber adquirido.

Faltaba tener una medida cierta para saber el estado que tenia el mosto con respeto al azúcar, y de consiguiente, si estaba falto, qué cantidad habia que añadir de dicha sustancia para producir un vino cual debe desearse; y á ella ocurrió ventajosamente el nunca bien celebrado químico Mr. Cadet de Veaux, á quien tanto deben las ciencias por sus utilísimos descubrimientos. Este sábio inventó dos instrumentos: el primero, llamado *gleucómetro* ó pesamosto (de las palabras griegas *gleucos* mosto, y de *metron* mesura ó medida) que indica la pesantez específica del mosto: es una especie de pesalicor ó de areómetro, pero más sensible, y se divide en 30 grados, segun la reforma que ha hecho últimamente en él el ingeniero frances Chevallier, en una escala por órden inverso. Cuanto más denso sea el mosto, ménos se hunde el instrumento. Este, cuando es del más inferior, señala unos 8 grados, y el más superior suele llegar á 16 (1).

(1) Para producir un buen vino es menester que el mosto tenga lo ménos 14 grados; cuanto más suba de ellos, será mejor. Puede hacerse que tenga más grados echando al mosto azúcar moreno, miel ó cualquiera otra sustancia azucarada; pero si no se tuviese proporcion de ninguno de estos artículos, ó estuviesen á precio subido, se puede echar mano del mismo mosto. Este se cuece en una caldera en cantidad suficiente hasta que se quede en una mitad, y así se mezcla con el otro mosto para que fermente, pues es seguro que obra como si se hubiera hecho uso del azúcar; y así lo tenemos experimentado.

Lo que áun no podemos señalar con exactitud, es la cantidad que se debe echar para que el mosto suba un número determinado de grados, pues hemos observado que en algunos casos varían de resultado unas mismas porciones; y esto puede depender de la diversidad en las temperaturas y otros accidentes que hasta el dia no hemos podido apreciar debidamente; pero desde luego puede asegurarse que nunca se peca por carta de más, y cada uno debe ir haciendo sus ensayos, en los que nada puede perjudicarse. Decimos esto con ingenuidad, porque no queremos alucinar á los cosecheros con reglas y axiomas de allende los Pirineos, de donde toman á ciegas reglas de conducta que á nosotros no se avienen; pues que su clima, sus frutos y todo es diferente del nuestro.

El segundo, que lleva el nombre de *ecómetro* (tambien de las palabras griegas *oinos* vino, y de *metron* medida) es para medir el peso específico del vino, y le señala en un órden inverso que el otro; pues es claro que cuanto más se sumerge el instrumento en el vino, más espirituoso debe ser. Este en rigor no puede ser útil sino para conocer y apreciar comparativamente los vinos de un mismo pais, ó las diferentes vasijas de un propio vino; porque hay vinos muy generosos que no aparecen ligeros, porque abundan de materia colorante, principio extractivo ó azúcar, que aumentan su densidad; y otros que no sean tan buenos podrán dar mas grados, pero, como hemos dicho, puede ser muy útil para compararlos entre sí. (*Eco de la Ganadería.*)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Fermin y San Nicasio, Obispos.
Cuarenta horas en el colegio de Escuelas Pias de San Fernando.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,580	fanegas de trigo.
432	arrobas de harina de id.
3,018	libras de pan cocido.
9,112	arrobas de carbon.
93	vacas que componen 33,563 libras de peso
589	carneros que hacen 15,487 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 10 de Octubre de 1856.=El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	39 á 40	16 á 18
Idem de carnero	..	á 18
Idem de ternera	50 á 70	25 á 42
Tocino añejo	78 á 82	28 á 32
Jamon	95 á 116	38 á 50
Aceite	57 á 59	17 á 18
Vino	34 á 40	10 á 16
Pan	..	16 á 18
Garbanzos	38 á 50	10 á 16
Judías	24 á 28	8 á 14
Arroz	30 á 34	10 á 16
Lentejas	á 14	5 á 6
Carbon	7 á 8	..
Jabon	38 á 56	14 á 22
Patatas	6½ á 8½	3 á 4

Madrid 10 de Octubre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada............ de 41 á 45 rs. vn.
Algarrobas......... á 40 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
23..... á	63
40.....	64
146.....	68
102.....	72 ½
208.....	74
415.....	75
1,162.....	76
456.....	76 ½
336.....	77
94.....	77 ½
163.....	78
137.....	79
60.....	79 ½
25.....	80
3,067	

Madrid 10 de Octubre de 1856.=El Interventor, José Aldaco.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 10 á las cinco y ocho minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100 66-80.—Cuatro y medio por 100, 90-80.

Idem españoles.—Tres por 100 interior, 38 5/8.—Amortizable, 6.

Consolidados, 92 á 92 1/8.

No tenemos las demas cotizaciones por corresponder al domingo.

BIBLIOGRAFIA.

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA, POR la Real Academia Española, nueva edicion, con notables reformas y aumentos: se vende á 15 rs. en rústica en el despacho de libros de la misma Academia, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Príncipe, núm. 9. Esta obra es la que el Gobierno ha señalado en primer lugar entre las de su clase para que sirva de texto en las aulas.

En dichos despachos se venden las demas obras de la citada corporacion, á saber:

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion.—En pasta, 88 rs. En papel, 76.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta, 9 rs.

Prontuario de ortografía, compuesto de Real órden para todas las escuelas públicas.—En rústica, 3 rs.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego.—En rústica, 20 rs.

Fuero Juzgo, en latin y castellano.—En pasta, 32 rs.

Don Quijote, con la vida de Cervantes, cinco tomos en 8.°—En pasta, 80 rs. En rústica, 50.

Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta, 30 rs. En rústica, 25.

El Siglo de Oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la *Grandeza mejicana.*—En pasta, 16 rs.

La venta por mayor se verificará en el referido despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del *Diccionario* ó de la *Gramática* se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 desde 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe del *Prontuario de ortografía* tomando á una vez 200 ó más ejemplares.

ELEMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL. OBRA póstuma de D. José María de Pando, Ministro de Estado que fue en 1823.

Segunda edicion.—El gran concepto que adquirió en su larga carrera diplomática por sus talentos é instruccion, es la mejor garantía que puede darse al público del mérito de esta obra.

Se vende á 44 rs. en la librería de Hurtado, calle de Carretas, núm. 4, y de Duran calle del Empecinado (ántes de la Victoria), núm. 3.

Pensamientos y apuntes sobre moral y política, obra del mismo autor. Se vende á 14 rs. en la librería de Hurtado. 3991

LOGARITMOS DE CALLET.—TABLAS DE LOS LOgaritmos de los números naturales desde 1 á 108,000; los logaritmos de los senos y tangentes &c. Aumentadas con la coleccion de las tablas náuticas de Boitard.

Un volúmen de 800 páginas en 8.° frances, edicion estereotipada por Didot, y tirada de 1856, especial para España y Ultramar en excelente papel de mano, fuerte y con cola.

Véndese á 60 rs. vn. el ejemplar en el depósito principal de Barcelona, librería de J. Verdaguer, en la Rambla, frente al Liceo; y en Madrid, librería de la Publicidad, pasaje de Matheu.

A los señores del comercio de libros, directores de institutos, escuelas náuticas y de comercio, profesores de matemáticas &c. se les ofrecen las siguientes rebajas:

Tomando 6 ejemplares,	á 56 rs. vn. cada uno.		
12	idem,	52 idem.	
25	idem,	48 idem.	
50	idem,	44 idem.	
100	idem,	40 idem.	

Los gastos de embalaje, conduccion y demas que ocurran serán de cuenta y riesgo del que haga el pedido. Este, acompañado de su importe á la vista en libranza sobre Correos ó en letra de cambio, puede dirigirse á D. Joaquin Verdaguer, en Barcelona, ó á D. Justo Serrano, librería de la Publicidad, en Madrid, segun más convenga á los interesados. 3874-1

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO de Telégrafos, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1856, y Real órden señalando el programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de ingreso en las clases de Directores y Subdirectores de seccion del mismo cuerpo.

Se vende á 4 rs. en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional. 1

REAL DECRETO Y REGLAMENTOS ORGANICOS DE LA escuela central de agricultura, con las instrucciones para la admision de alumnos, y otras disposiciones relativas á la carrera agrícola.

Un cuaderno en folio con una bonita lámina que representa la posesion de la Flamenca, 4 rs.

Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional.

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA.—REVISTA CIENTIfica, militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, publicada bajo la direccion de D. Jorge Lasso de la Vega.—Tomo III, cuaderno 5.°—Contiene las materias siguientes: Guia de huracanes, ó sea ensayo para relacionar las tormentas giratorias con las atmosféricas (Conclusion).—Navegacion: derrota á las islas Filipinas desde Cádiz en favor de Monzon.—Reseña histórica de la marina española desde el reinado de Felipe V (continuacion).—Higiene naval: lazaretos y cuarentenas (conclusion).—Topografías médicas.—Galería biográfica de marinos célebres de España.—Marina militar.—Nuevo arreglo para las matrículas de mar.—Anales de la marina militar de España (continuacion).—De la Armada y de sus cuerpos auxiliares.—Noticias marítimas.—Aviso á los navegantes.—Disposiciones más notables del Ministerio de Marina &c.

PLAN DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES, DECRETado por S. M. en 20 de Mayo de 1855, y reglamento para su ejecucion, aprobado por Real decreto de 27 del mismo mes y año.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 4 rs.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA *VERDAD* DE EXTREMADURA. La Junta directiva de esta sociedad, en uso de las facultades que la concede el art. 11 de su Reglamento, ha declarado caducadas las acciones números 30 al 37 inclusive de D. Juan de Vergara; las números 77 y 78 de D. Estéban Cabanillas; las números 49 al 52 inclusive, de Don Luciano Cabanillas, las números 38 al 46 inclusive de Doña Antonia Cabanillas, las números 59, 60, y la primera mitad de la 61, de Doña Dolores Cabanillas; las números 66, 67, y la segunda mitad del núm. 68 de Doña Candelas Cabanillas; las números 96, 120 y 121 de D. Juan Priego, la núm. 97 de Doña Pilar Priego, y la núm. 98 de D. Juan Gonzalez.

Lo que se pone en conocimiento del público por acuerdo de la Junta para su inteligencia y evitar la circulacion de dichas acciones. Madrid 22 de Setiembre de 1856.=El Vicepresidente segundo, M. S. de R. 3982

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El ramo de oliva*, comedia nueva, original, en tres actos, en la que hará su primera salida Doña Mercedes Buzon.—*El Carnaval*, baile.—*Malas tentaciones*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—*Juan sin Tierra*, drama en cuatro actos.—*Dos y uno*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Cantata.*—*El Sonámbulo.*—Sinfonía.—*La zarzuela*, alegoría en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.